

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a castle on the left, and a lion on the right. The shield is supported by two figures. The outer ring of the seal contains the Latin motto "CAETERAS REBUS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER".

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS  
A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO  
DE GUATEMALA**

**VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS  
DE SEGURIDAD OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, Agosto de 2009**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Vocal I: Lic. César Landelino Franco López  
Vocal II: Lic. Gustavo Bonilla.  
Vocal III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
Vocal IV: Br. Marco Vinicio Villatoro  
Vocal V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
Secretario: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez  
Vocal: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
Secretario: Lic. Carlos Humberto De León Velasco

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Carlos Godínez  
Vocal: Lic. Nicolás Cuxil Guitz  
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis “. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LIC. JORGE MARIO SOLORZANO BRAN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Bufete Profesional: 7ª Avenida, 7-73 zona 9. Ciudad Guatemala.**  
**Teléfono: 22799571.**

**Guatemala, 27 de Abril del 2009.**

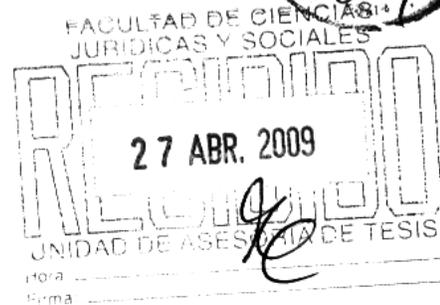
**Licenciado:**

**Carlos Manuel Castro Monroy,**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Respetable Licenciado:**

En cumplimiento a la resolución emanada de la jefatura a su cargo, procedía al asesoramiento del trabajo de tesis de la bachiller: **VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ DE MAZARIEGOS**, quien se identifica con el carné número: 96-18721, sobre el tema titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**

En el trabajo de investigación, el cual tuvo gran aporte de vivencias y seguimiento a expedientes judiciales en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, en donde se analiza los orígenes de las agresiones y actos violentos que generalmente utilizan los esposos o convivientes en contra de las mujeres, la tardanza en que el órgano jurisdiccional otorga las medidas de seguridad y el problema total, la poca efectividad de las mismas, especialmente, en cuanto a las diligencias encargadas a la Policía Nacional Civil, constituyen los obstáculos para la efectividad de las medidas de seguridad. Asimismo, el aporte de la estudiante en cuanto a la necesidad de creación de un Órgano Jurisdiccional de Instancia de Familia para las funciones específicas, el cual será un hecho su integración y funcionamiento por lo que representan las estadísticas de dicho lugar en cuanto a la violencia intrafamiliar, especialmente, a las mujeres del municipio en mención. La técnica empleada, la metodología utilizada y la bibliografía consultada, es adecuada, su redacción, sus conclusiones, recomendaciones y anexos que presenta con el trabajo realizado, reflejan la inminente necesidad de que los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, establezcan verdaderos vínculos organizativos que conlleven a una eficaz aplicación de las medidas de seguridad que se otorguen de manera preferencial a las mujeres en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, y que finalmente sea un logro la instauración de un Órgano Jurisdiccional de Instancia de Familia para la verdadera protección de víctimas de la violencia intrafamiliar.



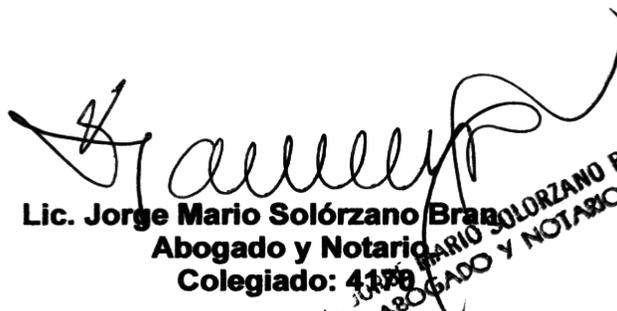
**LIC. JORGE MARIO SOLORZANO BRAN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Bufete Profesional: 7ª Avenida, 7-73 zona 9. Ciudad Guatemala**  
**Teléfono: 22799571**



En consecuencia, la investigación realizada trata de resolver el problema planteado, habiendo demostrado la estudiante, su capacidad analítica en la elaboración del trabajo, y quien aceptó de una manera diligente las sugerencias que se le presentaron, fundamentos por los cuales me permito informar a usted, que el trabajo de investigación elaborado la estudiante, es serio y llena los requisitos contenidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En consideración a lo expuesto, **OPINO**: Que el trabajo de la estudiante: **VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ DE MAZARIEGOS**, se ajusta al Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que emito el **DICTÁMEN FAVORABLE**, y previo dictamen de su revisor, se apruebe en su totalidad, y en su oportunidad se ordene su impresión para que pueda ser discutido en el examen público, para que la sustentante pueda optar a los Títulos de Abogada y Notaria, y al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:

  
**Lic. Jorge Mario Solórzano Bran**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: 4176**  
**JURADO MARIO SOLORZANO BRAN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

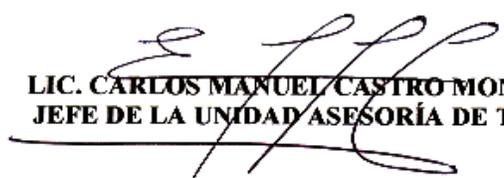
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SILVIA ARGENTINA ROCA MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ DE MAZARIEGOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/slth.

**LICDA. SILVIA ARGENTINA ROCA MORALES  
ABOGADA Y NOTARIA.**

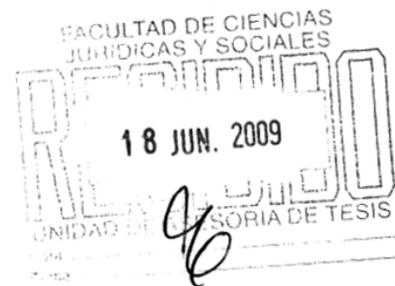
**6ª. Avenida, 0-60 zona 4, Torre Profesional II, Oficina: 904  
Centro Comercial, Zona 4. Ciudad Guatemala.  
Teléfonos: 2335-1814- 2335-1951.  
E-Mail: siviroca@hotmail.com**



**Guatemala, 18 de Mayo del 2009.-**

**Licenciado:**

**Carlos Manuel Castro Monroy,  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.**



**Respetable Licenciado:**

Con muestras de alta estima me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró como Revisora de Tesis de la bachiller: **VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ DE MAZARIEGOS**, quien se identifica con el carné número: 96-18728, sobre el tema titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**.

En mi opinión, el trabajo de investigación elaborado llena los requisitos exigidos al tratar aspectos de relevancia jurídica de actualidad, esencialmente, los orígenes de la violencia intrafamiliar, enfocándose en la problemática que presenta el Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, la limitada efectividad de las medidas de seguridad otorgadas en la vía judicial, especialmente, a las mujeres que sufren agresiones físicas y morales, relacionando las instituciones, mecanismos y legislación, cuyo objetivo es velar por el respeto y protección a las mujeres víctimas de esa violencia intrafamiliar. El contenido del trabajo de Tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, la metodología y técnicas de investigación utilizada, la redacción, las conclusiones, recomendaciones, bibliografía son congruentes con el tema desarrollado, asimismo, los anexos incorporados al trabajo de investigación, serán de gran utilidad para correlacionarlos con su lectura integral.

En tal virtud, me permito informar a usted, que el trabajo de investigación elaborado por la estudiante, llena los requisitos contenidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Examen General Público. Por lo que me permito emitir, **OPINIÓN FAVORABLE**, para que el trabajo relacionado pueda

**LICDA. SILVA ARGENTINA ROCA MORALES  
ABOGADA Y NOTARIA.**

**6ª. Avenida, 0-60 zona 4, Torre Profesional II, Oficina: 904  
Centro Comercial, Zona 4. Ciudad Guatemala.  
Teléfonos: 2335-1814- 2335-1951.  
E-Mail: [siviroca@hotmail.com](mailto:siviroca@hotmail.com)**



ser discutido en su oportunidad y considerado por el tribunal examinador previo a obtener el Grado Académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, como su deferente servidora.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

**Licda. Silvia Argentina Roca Morales**

**Colegiada: 5191-**

**REVISORA DE TESIS.**

*Silvia Argentina Roca Morales*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VALESKA GRISELDA CIFUENTES PÉREZ DE MAZARIEGOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/mbbm





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** A quien amo sobre todas las cosas del mundo.
- A MIS PADRES:** Pedro Romeo Cifuentes López y Marcelina Pérez Velásquez de Cifuentes, con todo mi amor hasta el cielo.
- A MI ESPOSO:** Licenciado Héctor Leonel Mazariegos González, con todo mi amor y admiración por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Eddy Leonel y Waleska Paola, para que este triunfo sirva de inspiración en sus vidas.
- A MIS SUEGROS:** José Héctor Mazariegos González y Rosa Delfina González Liques de Mazariegos, con un amor especial.
- A MIS HERMANOS:** Que este triunfo académico, sea motivo de ejemplo en sus vidas.
- A MIS SOBRINOS:** Héctor Rolando, Juan Alberto, Otoniel, Rosa Karina, y Otto Fernando, a quienes amo como a mis propios hijos y que este ejemplo sea de inspiración en sus vidas.
- A MIS CUÑADOS:** Técnico Aviador Rolando Mazariegos González (Q.E.P.D.) y el Doctor Otto Alfredo Mazariegos González, de quienes agradezco su apoyo y cariño incondicional.
- A MIS CUÑADAS:** Palmira Ordoñez Pineda de Mazariegos y Dinora Scarlette Rojas Reyes de Mazariegos, que este logro motive el esfuerzo iniciado por ellas.
- A MIS TIOS Y PRIMOS:** Con cariño, respeto y admiración.
- A LOS ESPOSOS:** Otilia Liques Santos (Q.E.P.D.) y Nicolás González, el agradecimiento por sus loables consejos.



**A MIS PADRINOS:**

**Miguel Ángel González Liques, Consuelo Quiroz de González y Carlos Humberto Rodas González, con respeto, cariño y admiración.**

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO, AMIGOS Y AMIGAS:**

**De quienes en una u otra forma recibí su apoyo incondicional.**

**A LA UNIVERISDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

**Templo supremo del saber.**

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

**Lugar donde alcancé un alto triunfo.**

**A USTED ESPECIALMENTE:**



## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>i</b>
--------------------------	----------

### CAPÍTULO I

<b>1. Ubicación territorial del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Situación ocupacional de la mujer en el sector económico del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. ....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Consideraciones generales sobre violencia intrafamiliar y el otorgamiento de medidas de seguridad en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Proceso para superar la violencia doméstica.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4. La violencia intrafamiliar.....</b>	<b>5</b>
<b>1.5. Concepto de violencia intrafamiliar.....</b>	<b>5</b>
<b>1.6. Análisis sobre la violencia a la mujer.....</b>	<b>7</b>
<b>1.7. Naturaleza de la violencia.....</b>	<b>9</b>
<b>1.8. Manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar.....</b>	<b>10</b>
<b>1.9. Características de la violencia intrafamiliar.....</b>	<b>12</b>
<b>1.10. Mitos acerca de la violencia intrafamiliar.....</b>	<b>13</b>
<b>1.11. Sobre las formas generales para la posible solución del problema de la violencia intrafamiliar.....</b>	<b>20</b>
<b>1.12. Robustecimiento del sistema jurídico. ....</b>	<b>21</b>



1.13. La causa de la co-dependencia en la violencia intrafamiliar.....	23
1.14. Dinámica de la víf (violencia intra-familiar).....	24
1.15. Aspectos sobre la personalidad del maltratador o agresor	
¿Quiénes son maltratadores o agresores?.....	27
1.16. Manifestaciones de violencia psicológica.....	30
1.17. La actitud de la víctima dentro de la relación.....	32
1.18. Las fuentes o raíces de la violencia doméstica.....	34
1.19. Concepto de medidas de seguridad.....	36
1.20. Procedimiento para solicitar las medidas de seguridad.....	37

## CAPÍTULO II

2. Antecedentes y estadística de violencia intrafamiliar en	
Guatemala.....	41
2.1. Antecedentes de violencia intrafamiliar a la mujer en	
el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento	
de Guatemala.....	43
2.2 Estadística sobre medidas de seguridad en beneficio de la mujer en el	
municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de	
Guatemala.....	45
2.3 Realidad de la mujer en Guatemala y grados de violencia	
General hacia la misma.....	46

## CAPÍTULO III

3. Instituciones creadas para proteger a la mujer víctima.....	53
3.1. Funciones.....	55
3.2. Creación de mecanismos institucionales.....	57
3.3. Organizaciones no gubernamentales.....	58
3.4. Deficiencias humanas y financieras para la protección	
de la mujer.....	60



## CAPÍTULO IV

<b>4. Legislación contra la violencia de la mujer.....</b>	<b>65</b>
4.1. Legislación guatemalteca.....	65
4.2. Legislación internacional.....	70
4.3. Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos.....	72
4.4. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.....	73
4.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).....	73
4.6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de el Cairo), 1994.....	74
4.7. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), 1995.....	74
4.8. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.....	75
4.9. Análisis de la efectividad de la legislación en relación a la violencia intrafamiliar a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.....	82
4.10. Contenido y análisis de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	85
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO I.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>121</b>



## INTRODUCCIÓN:

Al verificar los casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional, es alarmante apreciar el aumentado de dichos casos en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, a consecuencia de una proyectada cultura machista, la difícil situación económica familiar, y la limitada participación femenina en el qué hacer social, la violencia en los hogares ha proliferado por distintos factores, entre ellos resalta, la conciencia que en la actualidad han tomado las mujeres sobre el hacer valer sus derechos, lo cual determina su innegable participación y desarrollo en varios ámbitos sociales del país, lo que no ha sido del agrado de muchos hombres con raíces machistas.

La misma conciencia de las mujeres de dejar atrás su papel rutinario, ha hecho crecer las denuncias de violencia intrafamiliar e infantil, en la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala (PDH). Sobresale como uno de los elementos cuasi determinantes, el elevado consumo del licor, debido a que se ha comprobado que, en la mayoría de los casos, los hombres han estado bajo efectos alcohólicos, cuando golpean a sus esposas o convivientes sin importarles las consecuencias.

Otro de los problemas que se desprenden de la violencia intrafamiliar es la precariedad de vida en la infancia, puesto que luego de que las madres deciden denunciar a sus agresores y deciden separarse de ellos; las mujeres y sus hijos asumen el sostenimiento del hogar, por lo que muchos dejan de estudiar para dedicarse a trabajar vendiendo periódicos, lustrando zapatos, o efectuando cualesquiera otra actividad que únicamente les proporcione un mínimo sustento o satisfacción de sus múltiples necesidades básicas.

Para contrarrestar los actos de violencia y discriminación, han surgido una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, no han bastado por cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen diariamente. Es necesaria una protección legal eficiente, el cual debe ir acompañado de acciones



institucionales gubernamentales y no gubernamentales, que tiendan a proporcionar mecanismos de buena convivencia y tolerancia. En cuanto al planteamiento de la Hipótesis de la presente investigación efectivamente, se comprobó la necesidad de un fortalecimiento en el presupuesto de las instituciones relacionadas para exigir un eficaz funcionamiento que tienda a cumplir tales objetivos, asimismo, de una agresiva política educativa sostenible por parte del Estado, y de manera urgente, de una aplicación correcta de la legislación misma para contrarrestar la violencia intrafamiliar en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Sacatepéquez Departamento de Guatemala, estimando que en la actualidad se puede apreciar que la ineffectividad de la protección a los actos violentos estriba en la determinación de los factores sociales, económicos y políticos de dicha región, lo cual conlleva a la violencia cotidiana, violencia política, violencia socio-económica, violencia cultural, violencia delincencial, maltrato, rechazar, aterrorizar, ignorar, entre otros.

Mediante el desarrollo de los capítulos de la presente investigación, el lector podrá individualizar aquellos aspectos y factores que conllevan a realizar por parte de algunos miembros de la sociedad, a realizar actos de violencia intrafamiliar, dejando en el espacio de la conciencia, el planteamiento de acciones legales para contrarrestarlos. Se presentan a criterio de la autora de este trabajo monográfico, los antecedentes comunes y específicos que conducen a los actos de violencia y discriminación específicamente de la mujer, llegando a conocer las instituciones encargadas que velar por el respeto de tales derechos, luego se efectúa un análisis de la ineffectividad de la legislación guatemalteca en materia de protección a los derechos de la mujer, para luego concluir y presentar recomendaciones que podrían tomarse en cuenta para la solución de la problemática identificada.

Dentro de las teorías aplicadas fue determinante la deducción y el análisis, lo cual se nutrió con las técnicas de entrevista y el contenido de las estadísticas de los casos reportados en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, y del seguimiento a las diligencias de carácter judicial y administrativo.



## CAPÍTULO I

### **1. Ubicación territorial del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.**

El municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, con la categoría de Villa, se encuentra a 32 kilómetros de la ciudad capital y cuenta hasta el año dos mil nueve, con una población aproximada de 250,000 habitantes. Su extensión es de 242 kilómetros cuadrados.

Este importante municipio cuenta con trece (13) aldeas: Camino Viejo a San Pedro, Loma Alta, Cruz Blanca, Comunidad de Zet, Sajcavillá, Cerro Alto, Sacsuy, Pachalí, Montufar, Suacité, Llano de la Virgen, Comunidad de Ruiz, y Lo de Mejía.

Además cuenta con ciento veinticinco (125) caseríos, cuarenta y nueve (49) colonias, fincas agrícolas, viveros de Floricultura. Produce alverja china, tomate, ejote, chile pimiento, manzana California, membrillo, pera, durazno, jocote amarillo, legumbres, entre otros.

**1.1. Situación ocupacional de la mujer en el sector económico del municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.** La actividad ocupacional de la mujer en dicho municipio la ubica en el desarrollo de la Industria del mueble, la floricultura, la minería, artesanía típica, turismo, la elaboración de juegos pirotécnicos y la agricultura. La participación de la población femenina de dicha región en las estrategias de sobrevivencia familiares y comunitarias es importante, la cual es incipiente. Los roles tradicionales son diversificados y ampliados con el fin de resistir la condición de vulnerabilidad, afectando especialmente el tiempo de trabajo que las mujeres destinan a suplirlas necesidades de la familia, no obstante, tales limitaciones, las mujeres en San Juan Sacatepéquez, están involucradas en todo el proceso económico del municipio, desde la producción, el consumo, y la comercialización, siendo en su mayoría son indígenas y campesinas, y quienes son parte de estos sistemas de producción familiares, siendo muy común aceptar en dicha comunidad que, la mujer genere



menos recursos que el hombre debido a que posee niveles de capital humano más bajos especialmente en la educación, capacitación y experiencia adquirida en el trabajo, y por consiguiente una menor productividad laboral, cuya continuidad se ve interrumpida cuando contrae nupcias o se une maritalmente, al concebir y cuidar hijos; se dice que los empleadores son renuentes a invertir en la capacitación de la fuerza laboral femenina, al creerse que la mujer es menos productiva que el hombre, y con mayor tendencia a la inestabilidad, por lo que tenderá a discriminar en contra del sexo femenino. La mayoría de empleadores seleccionan candidatos a puestos importantes de acuerdo a estereotipos ya establecidos para posiciones masculinas. La poca o escasa participación de la mujer en el sistema educativo, ha creado condiciones de desigualdad genérica desfavorable a las mujeres; la segregación de esta participación limita la oportunidad a obtener mejores empleos considerados socialmente femeninos, presentando características como menor retribución, de mayores jornadas de trabajo y escasa o nula cobertura. Dentro de lo observado en los hogares del Municipio de San Juan Sacatepéquez, en su mayoría son sostenidas económicamente por dos personas, debido a que el salario de una sola no alcanzaría ni siquiera para el sustento de una semana. Esto representa para las mujeres quizás nuevas posibilidades para su realización personal, y muchas de ellas han pretendido incursionar en oficios no tradicionales y ocupando puestos antes vedados tanto en la burocracia estatal como en la empresa privada. Las ramas económicas que concentran más mujeres son las de comercio, servicios y en tercer lugar la industria, especialmente las maquilas. La participación de la mujer en la agricultura disminuye, no suelen ser contratadas formalmente y ellas mismas consideran ciertas tareas como parte de sus actividades de madre y esposa (no como un trabajo). La categoría de oficios domésticos oculta el trabajo informal que realizan las mujeres ya que este no se considera trabajo productivo, sino se asume como una obligación, lo que refuerza su subordinación a las estructuras de poder y las convierte en el blanco de múltiples formas de exclusión, discriminación, violencia y explotación. Una mujer con pocos recursos educativos y poca o nula capacitación técnica tiene que emplearse en trabajos mal remunerados entre estos tenemos: la fabricación de juegos pirotécnicos y elaboración de cómales, venta de tortillas y comida, trabajos en maquilas etc. Sobre la base de estos datos se puede observar la falta de atención y apoyo al género femenino en la solución de su situación de discriminación por parte de las diferentes autoridades del país. En



este sector, el género femenino sufre problemas como lo es el asedio sexual y el hostigamiento. Generalmente en dicho lugar las mujeres forman en gran parte, el sector informal de trabajo, no gozan con buenas condiciones de trabajo, como un sueldo estable, atención médica, bonificaciones, pensiones, jubilaciones, prestaciones laborales (Aguinaldo, bono catorce, IGSS), horarios flexibles que permitan un mayor rendimiento tanto en el trabajo como en el hogar, por consiguiente las personas que pertenecen a este sector son doblemente explotados al no contar con las mínimas garantías de seguridad, protección social y nulo ejercicio de sus derechos ciudadanos y laborales, esto como consecuencia de la escasa cobertura del sistema de derecho y justicia que impera en la actualidad de nuestro país.

Actualmente los trabajos del sector informal son colocados a disposición del sexo femenino, siendo aun más visible el problema de la discriminación y violación de sus derechos como mujer y como miembro de la sociedad por ser más propensa a sufrir desigualdades, lo que la convierte en víctima de opresión, marginación, desvalorización genérica, de explotación, etc.

En Guatemala el 69% de las mujeres activas laboralmente se desenvuelven en la economía informal, ya que en los trabajos informales no se requiere de ningún tipo de estudio para desempeñarse en dicha labor, presentando esta característica en común la mayoría de mujeres así también la de no tener una capacitación técnica, debido a la crisis que se presenta en su hogar, se ven en la necesidad de abandonar el estudio por dar un aporte al hogar. Las condiciones bajo las cuales se emplean las mujeres en la economía informal son como por ejemplo: trabajos excesivos sin incentivo alguno, en condiciones precarias e insalubres, prácticamente son manejadas y tratadas como objetos de trabajo olvidando que son seres humanos con necesidades materiales y espirituales capaces de desarrollarse y superarse dentro de una sociedad de extrema competencia.



**1.2. Consideraciones generales sobre violencia intrafamiliar y el otorgamiento de medidas de seguridad en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.** A qué se le denomina violencia intrafamiliar. A toda situación de abuso o maltrato, ya sea físico o síquico, de un miembro de la familia sobre el otro. Este abuso se presenta generalmente a través de golpes, insultos, amenazas, chantajes, abuso sexual, intimidaciones, abandono afectivo, humillaciones, faltas de respeto, prohibiciones, restricción económica.

Pero la violencia intrafamiliar no explota abruptamente, sino que se presenta como un ciclo de tres fases de distinta duración según sea el caso. Primero, existe una acumulación de tensión. La pareja se muestra agresiva con los objetos que se interponen en su camino, abusa de los insultos y su comportamiento se torna excesivamente celoso y controlador. Así, el agresor aísla a su pareja de amistades y familiares y comienza a hacerla sentir culpable del incremento de su comportamiento agresivo. Posteriormente, el agresor pasa a la segunda fase llamada Episodio agudo de violencia, en el que la persona estudia cómo descargar sus tensiones acumuladas en el cuerpo de su pareja. Así, prepara el momento del ataque, provocando histerismo y confusión en la mujer; sobre todo al mostrarse relajado una vez que la intervención policial ocurre.

**1.3. Proceso para superar la violencia doméstica** La fase tres tiene que ver con la calma. Aquí, el agresor se muestra tierno, afectuoso y no violento. El agresor aprovecha esta situación para dar esperanzas de cambios y hacerse responsables por los daños cometidos. Este es precisamente el momento en el que muchas mujeres intentan perdonar y continúan en silencio, creyendo a ciegas las palabras de su pareja. Sin embargo, si en este momento no hay intervención, existen altísimas probabilidades de que esta violencia aumente y la severidad de los golpes se incremente. Esto sólo cesará sí el agresor recibe ayuda para aprender a manejar sus emociones y la familia es sometida a terapia psicológica. De otra manera, el ciclo comenzará otra vez y cada vez con mayor violencia.



**1.4. La violencia intrafamiliar** Aunque la expresión se revelaría por sí misma **violencia intrafamiliar o doméstica**— considero conveniente definirla para enmarcarla en el ámbito de esta consulta. Con visión sintetizadora diría que está dada cuando uno de los miembros de la familia comete un acto de abuso con “el otro”, casi siempre sustentado por su poder o jerarquía.

**1.5. Concepto de violencia intrafamiliar.** Francisco Muñoz Conde: “La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas”<sup>1</sup>.

Vara Horna, Arístides: “La violencia doméstica es aquella que tiene lugar, por tanto, en el ámbito familiar, no solo entre las cuatro paredes de una casa. El término familiar habrá de entenderse también en sentido amplio. Normalmente se considera que la violencia doméstica se da entre adultos de una edad similar o de descendientes a ascendientes”<sup>2</sup>.

La Real Academia de la Lengua, determina: “Violencia doméstica o por razón de sexo, es aquella que se realiza sobre, o contra la mujer, de forma física, psicológica, económica, patrimonial”. Sin embargo esa terminación está englobando a toda aquella violencia que se realiza por discriminación por razón de sexo por lo que jurídicamente es incorrecta”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Francisco Muñoz Conde, Derecho penal. Parte Especial., 16º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007. ISBN 978-84-8456-942-8

<sup>2</sup> Arístides Vara Horna, Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones, 2006.

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_dom%C3%A9stica](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica)



Paola Silva F: “Vamos a definir la violencia Intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”<sup>4</sup>.

Lic. Daniel Omar Chávez Burga: “La violencia doméstica, no es más que la Violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños”<sup>5</sup>.

Sernam De Chile: “La Violencia Intrafamiliar es toda conducta que por acción u omisión cometa algún miembro de la familia contra otro abusando de su relación de poder, ya sea dentro del hogar o fuera de éste y que perjudique su bienestar, su integridad física o psicológica, su libertad y su derecho a un pleno desarrollo”<sup>6</sup>.

Héctor Enrique Lazo Huaylinos: “Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar, comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de una o varios tipos de maltrato”<sup>7</sup>.

Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC]: “La violencia actual que Guatemala enfrenta en relación a la mujer es alarmante, debido a que existe impotencia por parte del Estado para frenar los mismos índices, muchas veces escudándose en que no se tiene los recursos necesarios para

---

<sup>4</sup> Paola Silva F. – Psicóloga- Santiago de Chile. Correo - e: paolasilva@chile.com

<sup>5</sup> www.monografias.com. latindanny@hotmail.com

<sup>6</sup> Servicio Nacional de la Mujer creado por la Ley N° 19.023, publicada el 3 de enero de 1991. Santiago de Chile.

<sup>7</sup> www.monografias.com. HECTOR ENRIQUE LAZO HUAYLINOS. Bachiller en Psicología. helh14@hotmail.com.



protegerlos, o en algunos casos el mismo estado indica que se encuentra fortaleciendo la ley para que la misma cuenta con más seguridad”<sup>8</sup>.

**1.6. Analisis sobre la violencia a la mujer.** La violencia doméstica es aquella que tiene lugar en el ámbito familiar, no solo entre las cuatro paredes de una casa. El término familiar habrá de entenderse también en sentido amplio. Normalmente, se considera que la violencia doméstica se da entre adultos de una edad similar o de descendientes a ascendientes. La violencia hacia los niños suele denominarse abuso de menores. Esta violencia puede ser ejercida por una persona hacia su cónyuge o hijos, por los hijos hacia sus progenitores (asociado con frecuencia a la drogadicción, o padres ancianos). Puede denominarse así también a la existente en parejas homosexuales (entre dos hombres o entre dos mujeres), etc.

Los términos violencia familiar o violencia intrafamiliar, con una importante presencia en Sudamérica, se vienen utilizando desde 1988 y 1993 respectivamente debido a lo común que resulta la aparición de esta violencia en el ámbito familiar; además de que las leyes que penan la violencia contra la mujer suelen considerar como requisito que ésta sea esposa o mantenga con el sujeto activo una relación de análoga afectividad.

Sin embargo, en ocasiones este concepto se confunde con otros del campo semántico. El concepto ha sido denominado de forma extensiva como violencia de género desde 1993. La expresión violencia de género es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término gender con el sentido de "sexo de un ser humano" desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres. Sin embargo, en español las palabras tienen género (y no sexo), mientras que los seres vivos tienen

---

<sup>8</sup> Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC], “Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala” 2000. “Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas” 8 de agosto de 2000 Informe ONG 2000, Pág. 20.



sexo (y no género). En español no existe tradición de uso de la palabra género como sinónimo de sexo. De esa manera, mientras que con la voz sexo se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término género se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, entre otros. En esa línea se habla de estudios de género, discriminación de género, violencia de género, y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo.

Por otro lado violencia de pareja, utilizado a partir de 2001, es un concepto que mantiene exclusividad en el ámbito marital.

Igualmente el término violencia sobre la mujer también se ha llegado a utilizar. Sin embargo, el término de violencia doméstica engloba al resto de posibles habitantes del hogar y no sólo a la mujer como sujeto pasivo respecto del marido como sujeto activo, aunque tendría precisamente la ventaja de aludir, entre otras cosas, a los trastornos y consecuencias que esa violencia causa no sólo en la persona de la mujer sino del hogar en su conjunto. Sin embargo, en la mayoría de las legislaciones no se precisa que ambos compartan domicilio. Es por ello que la Real Academia de la Lengua recomienda el uso de violencia doméstica o por razón de sexo, utilizando el final "o por razón de sexo" para englobar aquella violencia que no pertenezca al ámbito doméstico que se realice sobre, o contra, la mujer. Sin embargo esa terminación está englobando a toda aquella violencia que se realiza por discriminación por razón de sexo por lo que jurídicamente es incorrecta. Por un lado se está abarcando toda aquella violencia ejercida por discriminación, cuando el requisito indispensable para aplicar el marco penal de la violencia contra la mujer se corresponde con que la mujer sea esposa o análoga y exista violencia, no con que la violencia sea fruto de una discriminación (que es una agravante tradicional en el Derecho penal comparado de los Estados de Derecho). De esta forma, por un lado se está extralimitando el ámbito de aplicación al considerar toda la violencia doméstica o toda la violencia por razón de sexo, ya que se trata únicamente de la que desarrolla el hombre sobre la mujer, y por otro se está limitando el ámbito de aplicación o bien a aquella violencia que aparezca exclusivamente en el ámbito del hogar o bien a aquella que se realice por motivos de discriminación, cuando las



leyes suelen recoger la violencia marital también cuando no existe convivencia en común y cuando no se realiza necesariamente por motivos de discriminación.

Para referirse a este tipo de violencia doméstica se han utilizado también términos como violencia sexista, violencia machista o violencia hembrista, generalmente por grupos y asociaciones feministas. Sin embargo, estas acepciones tratan una violencia debida a razones de discriminación por razón de sexo, algo que no es necesario para considerar que existe violencia en el ámbito del hogar.

**1.7. Naturaleza de la violencia.** Cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia en:

**a) Violencia doméstica:** La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil que incluye el abuso de los niños.

**b) Violencia cotidiana:** Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de reglas, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, la indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana etc.

**c) Violencia política:** Es aquella que surge de los grupos organizados, sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

**d) Violencia socio-económica:** Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo,



informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

**e) Violencia cultural:** Las distorsiones de los valores de identidad nacional.

**f) Violencia delincencial:** Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.

### **1.8. Manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar**

**a. El maltrato físico:** Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente, generalmente, comprende: **a) Lesiones físicas graves:** fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.: **b) Lesiones físicas menores o sin lesiones:** No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física de las personas.

**b. El maltrato psicológico:** Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

**c. La violencia sexual:** Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual no están dentro incluidos dentro de los tipos penales por nuestra legislación. Estos pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal,



aspectos que se están haciendo rutinarios en nuestro medio. Esta forma de violencia, constituye un elemento cotidiano en Guatemala, lo cual fue un factor que interesó en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, siendo la violación y el abuso sexual que se cometen contra mujeres y niños, como una de sus manifestaciones más dramáticas y extremas. La violación y el abuso sexual afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de las víctimas.

Los derechos vulnerados con las agresiones sexuales han sido protegidos constitucionalmente, a nivel mundial, como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de violaciones se mantienen en la impunidad.

Asimismo, los distintos sectores sociales en Guatemala, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan las agresiones sexuales como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente sexual. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo.

Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar la violencia, siendo fundamental, a nuestro juicio, la socialización, que forma individuos con roles diferenciados y asimétricos, y coloca a la vez en posiciones de subordinación a las mujeres y de dominación a los hombres, adjudicándoles valores distintos. Al respecto, es oportuno, sostener que la victimización sexual probablemente es tan común en nuestras sociedades debido al grado de supremacía masculina existente. Es una manera en que los hombres, el grupo de calidad dominante, ejercen control sobre las mujeres. Para mantener este control, los hombres necesitan un vehículo por medio del cual la mujer pueda ser castigada, puesta en orden y socializada



dentro de una categoría subordinada. La victimización sexual y su amenaza son útiles para mantener intimidada a la mujer. Inevitablemente, el proceso comienza en la infancia con la victimización de la niña. Otro elemento, no menos significativo, es la violencia ofensiva o sutilmente transmitida por los medios de comunicación, que difunden imágenes y mensajes cargados de sexo, discriminación y muerte, invadiendo y agobiando permanentemente a personas de todos los sectores sociales.

**1.9. Características de la violencia intrafamiliar.** Dentro de las características en cuanto a la acción se puede decir que la violencia intrafamiliar tiene las siguientes:

La gran mayoría de los autores de la violencia intrafamiliar, generalmente son hombres, las mujeres corren el mayor riesgo con hombres que ya conocen, sin embargo, se extiende a ambos sexos, pero es más frecuente que las víctimas sean del sexo femenino. Otros grupos vulnerables a la violencia lo constituyen los niños y los ancianos. Investigaciones internacionales revelan que un alto porcentaje de estos casos corresponden a maltratos a la mujer.<sup>9</sup>

- La violencia física casi siempre va acompañada de maltrato psicológico y, en muchos casos, de abuso sexual.
- “La mayoría de las mujeres que sufren alguna agresión física de su pareja por lo general serán víctimas de múltiples actos de violencia con el paso del tiempo”<sup>10</sup>...
- La violencia contra las mujeres traspasa los límites de la clase socioeconómica, la religión y el origen étnico.

Las características culturales y la educación forman parte indiscutible en todo este entramado social y psicológico. Nuestra secular historia machista no es ajena a esta problemática.

---

<sup>9</sup> Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC], “Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala” 2000. “Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas” 8 de agosto de 2000 Informe ONG 2000, Pág. 17.

<sup>10</sup> Informe defensoría de la Mujer. Procuraduría de los Derechos Humanos, 2005. Pág. 5



El poder es una constante invariable que no cesa en su lucha de ocupar el puesto cimero. Al respecto, Alberta Durán reflexiona: “También están las diferencias de poder. Detrás de toda la violencia está el poder real o atribuido (simbólico) de determinado miembro: del dueño de la casa, del que trae el dinero, del que tiene la potestad sobre los menores. Es el círculo de los más fuertes sobre los más débiles. En ese sentido, los niños son siempre los más desprotegidos y con menor poder”<sup>11</sup>.

En nuestra sociedad, el desarrollo de la mujer ha sido de gran notoriedad, su participación en las distintas esferas, su inclusión en diferentes puestos laborales, profesionales, etc. hicieron que el tópico de la violencia se pensara eliminado, desterrado, pero la realidad nos mostró una cara “desconocida” hasta entonces.

Esta situación, ha dado lugar a la creación de mitos, que lamentablemente, aún tienen un gran arraigo para un importante sector de la población. Algunos de ellos son:

**1.10. Mitos acerca de la violencia intrafamiliar:**(Tomado de un estudio efectuado por la Psicóloga: Paola Silva, de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile)

**a) El problema de la violencia familiar está muy exagerado.** El maltrato es la causa más común de lesiones o daño en la mujer, más aún que los accidentes automovilísticos, violaciones o robos combinados. Las secuelas de la violencia doméstica producen altísimos costos al estado y a la sociedad en general. La violencia física es la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio realizados por la mujer. Muchos de los hogares padecen de alguna forma de violencia. Debido a la proyección estadística de la violencia Intrafamiliar se irá incrementando con el paso del tiempo... Lo anterior significa que es absolutamente necesario el tomar medidas interinstitucionales para detenerla, y orientar políticas de consolidación familiar.

---

<sup>11</sup> Alberta Durán Violencia invisible. Francis D, Pérez, D, 2004. Pág. 24



**b. Hombres y mujeres han peleado siempre; es natural.** En cada familia en relación existen conflictos ocasionales o más o menos permanentes, pero no hay necesidad de resolverlos mediante la violencia. El maltrato es un crimen de abuso, poder y control. “El golpeador habitualmente piensa que tiene el derecho de controlar a su pareja y/o niños por cualquier medio, aún a través de los golpes”<sup>12</sup>... La violencia no es una manera aceptable ni justificable para solucionar problemas, aún cuando sólo sea ocasionalmente. Para aplicar dicho mito a la realidad guatemalteca, basta con dialogar con las mujeres acerca de las causas de las riñas, las cuales se originan con desavenencias o criterios distintos en cuanto a la educación de los hijos, la economía familiar. En el caso del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, no escapa a la tendencia de su aumento, el cual se ve alimentado con otros males sociales.

**c. La violencia intrafamiliar es un problema de las clases sociales bajas y de las poblaciones marginales.** La violencia intrafamiliar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran "normal". Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos es un factor de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social. Con lo anterior, se desprende que efectivamente, la violencia intrafamiliar, conocido a nivel mundial de habla hispana como con las siglas VIF, efectivamente se produce en todos los estratos sociales, sin embargo, el mismo queda en el anonimato cuando por la situación social, muchas mujeres de la alta sociedad para evitar el escándalo, se abstienen de acudir a centros de asistencia médica públicos y son tratadas por médicos particulares, y con ello, se restringe aún más, el acudir a denunciar el maltrato.

---

<sup>12</sup> Ballsellos Tojo, Edgar Alfredo. “Algo sobre Derechos Humanos”, Guatemala, Guatemala (s.e.) 1985. Pág. 17



**d. El maltrato generalmente se produce una sola vez. Debería ser un asunto familiar privado, no un crimen.** El incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado. En realidad el maltrato generalmente se produce como una escalada en frecuencia e intensidad, con el agravante de tener un comienzo insidioso (la víctima no lo nota al principio). La incidencia posterior de la violencia es menor cuando el golpeador es denunciado o arrestado, que cuando la policía separa a las partes o actúa como mediadora. Las mujeres maltratadas se merecen la protección que, además, es su derecho, del sistema judicial y policial, necesitan de los recursos que la comunidad puede brindar. La mayor parte de las mujeres que consulta lo hace después de haber padecido un promedio de varios años de violencia doméstica. El acudir a denunciar el maltrato por parte de la persona afectada, es en nuestra realidad muy limitado, en vista que los alcances de la violencia intrafamiliar rebasan los extremos del poder de decisión, y antes de acudir a informar sobre los atropellos, retrotraen los acontecimientos y sus efectos, o sea la presunta amenaza de llevar a la realidad los males pronosticados.

**e. Si la mujer maltratada realmente quisiera, podría dejar a su abusador.** Muchas mujeres dejan a sus parejas. Muchas mujeres que se divorcian por abuso eligen no hablar de la violencia. Sin embargo existen razones sociales, económicas, culturales, religiosas, legales y/o financieras que mantienen a las mujeres dentro de la relación. El miedo es otra de las razones que las hace permanecer en sus hogares. Los peores episodios de violencia suceden cuando intentan abandonar a su pareja. Los golpeadores tratan de evitar que las mujeres se vayan a través de amenazas de lastimarlas o matarlas, de lastimar o matar a sus hijos, de matarse ellos o de quedarse con la tenencia de los hijos.

Las actitudes sociales, tales como la creencia de que el éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer y que son ellas las que podrían lastimar a sus hijos si los privan de su padre, sin importar cómo actúe él, mantienen a muchas mujeres dentro de la relación violenta. Además, las mujeres con hijos que abandonan el hogar tienen grandes posibilidades de verse económicamente perjudicadas y terminar viviendo por debajo de niveles de pobreza. Este mito está íntimamente



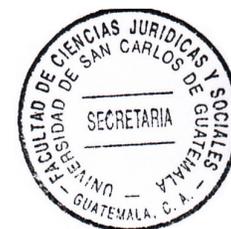
relacionado con el aspecto educativo de un pueblo, debido a que por reglas de convivencia, se mantienen los status de vida, haciendo a la mujer muy dependiente inicialmente de los padres, posteriormente del esposo o conviviente.

**f. No existe la violación conyugal.** Muchas de las mujeres maltratadas son forzadas a mantener relaciones sexo genitales durante el episodio de violencia o inmediatamente después. De la misma manera son forzadas a realizar actos sexuales indeseados. Considerando que nuestra legislación penal y procesal penal, en materia de violación, mantiene una tendencia clásica, en donde por una presunta política criminal, los operadores de justicia, no se atreven a examinar aquellas violaciones que se producen dentro del seno familiar, especialmente en los convivientes.

**g. El embarazo detendrá la violencia.** Frecuentemente hay un aumento de la violencia durante el embarazo. Generalmente, los golpes se dirigen especialmente al vientre de la mujer, produciéndole un aborto o complicaciones en el embarazo.

Muchas jóvenes inician una relación con un hombre violento al quedar embarazadas. Nuevamente, es oportuno indicar que dicha problemática tiene sus asideros en los aspectos socio-educativos esencialmente, al no tener el apoyo familiar, guardándose en su caso, los comentarios de la comunidad, siendo muy mal vistas las mujeres que procrean hijos sin tener un padre que al menos se los reconozca.

**h. Los hijos no se dan cuenta de que su madre es golpeada, por lo cual no son afectados.** En un gran número de hogares en los que la madre es maltratada, también lo son los hijos, especialmente, aquellos de corta edad quienes también pueden ser lastimados por la violencia en contra de su madre, a través de objetos voladores, o mientras están en sus brazos. Aún cuando los niños sólo sean testigos de la violencia contra la madre, las consecuencias para su salud y su supervivencia son graves. Frecuentemente, son ellos quienes instan a la madre a abandonar la relación violenta o quienes se interponen entre los padres para proteger a la madre. Estos actos en nuestra realidad son muy comunes y cotidianos, los cuales llevan aparejados otros males sociales como el alcoholismo y/o la drogadicción.



**i. Los hombres tienen más posibilidades de convertirse en violentos cuando crecen. Las niñas aprenden que la sociedad acepta la violencia hacia las mujeres.** Los hijos que viven en hogares violentos se sienten asustados y confundidos. Están en un alto riesgo de experimentar problemas de conducta, aprendizaje, problemas físicos relacionados con el stress, y problemas de adicción. Los niños aprenden mientras observan y ven que la violencia funciona (se consigue lo que se busca) especialmente si se utiliza contra alguien menos poderoso. Aprenden que está bien solucionar problemas y controlar a los demás mediante la violencia, o bien, cuando no hay ninguna intervención que frene la violencia. Los paradigmas sociales, nos presentan cuadros conformistas, se acepta que los hombres sean violentos, aún para demostrar quienes son los que mandan, y rechazan que las mujeres traten de detener tales acciones, y por el contrario, se ven con buenos ojos, la humildad y el silencio de la mujer, que se aprecia como discreción familiar.

**j. Las mujeres maltratadas son masoquistas, provocan y disfrutan del maltrato.** Las mujeres, no provocan ni merecen el maltrato. Merecen una vida libre de violencia. De la misma manera que sucede con la violación, se hace el intento de acusar a la víctima del comportamiento del atacante. Los golpeadores comúnmente echan la culpa de su comportamiento a frustraciones, al abuso de alcohol o drogas, o a lo que su pareja pudo haber dicho o hecho. La violencia, sin embargo, es su propia elección. No conocen maneras no violentas de manejar su enojo.

Las reacciones de la mujer maltratada frente a la violencia son normales y necesarias para sobrevivir, dadas las circunstancias. La mujer no disfruta del maltrato. Generalmente, lo que siente es miedo, impotencia, debilidad y vergüenza. Sigue ilusionada en que su pareja va a cambiar. El muestra remordimientos o promete que va a cambiar. Siendo el caso de estudio, la mujer como víctima de la violencia intrafamiliar, dentro de una esfera territorial determinada, es posible determinar que en todo el contexto territorial de Guatemala, prevalece la creencia que al final, las mujeres se adecuan al maltrato, y quienes han llegado afirmar que alcanzan un disfrute, y en ocasiones hasta sienten la necesidad de ser golpeadas o



humilladas para mantener un papel piadoso, sin embargo, la reacción a tales actos tendenciosos se ve limitado por la dependencia usualmente, de carácter económico, al considerar que no podrán sacar adelante una familia sin el aporte directo de conviviente.

**k. Los hombres que maltratan a sus mujeres están enfermos, y por tal razón no son responsables por sus acciones.** El maltrato es un comportamiento aprendido de las experiencias de la infancia y de los mensajes sociales justificando la violencia contra las mujeres, los hijos y otros parientes del núcleo familiar. Los hombres que realizan tales acciones, por lo general, son sumamente seductores y agradables. También son excelentes vecinos y cumplidores en el trabajo. Si realmente estuvieran enfermos serían violentos no sólo dentro del hogar, sino también fuera de él. Pocos de ellos presentan alguna patología. Los golpeadores no están fuera de control y acusan a sus parejas de provocarlos. Este mito permite justificar la violencia, evitando que la sociedad sancione el maltrato. Los seres humanos, por regla general, tienen un catálogo de justificaciones, las cuales presentan como fundamento de sus acciones, siendo más frecuentes cuando se utiliza la violencia entre los miembros de la familia en cualquiera de sus formas, su reiteración podría llegar a convertirse con el tiempo en una sociopatía.

**l. La violencia familiar es provocada por el alcohol y las drogas.** El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos golpeadores no abusan ni de las drogas ni del alcohol y muchos abusadores de drogas o alcohol no son violentos. Son dos problemas separados que deben ser tratados por separado. Realmente, el problema del alcoholismo y el uso de estupefacientes, no son el generador de la violencia intrafamiliar, en un momento determinado pueden alentar a la misma, sin embargo, no constituyen los presupuestos determinantes.

**m. Las personas violentas no cambian.** Los hombres que golpean o maltratan, pueden aprender a ser responsables de su propio comportamiento y pueden aprender modos no violentos de actuar o comunicarse. Obviamente, los cambios



sólo se producirán si el violento toma conciencia de su problema y desea solucionarlo. Es oportuno advertir que posiblemente la autora de dicho estudio, al utilizar el término golpeador, sus efectos son extensivos al que amenaza, al que humilla, al que desprecia, etc.-, y siendo que el hombre con ser social, posee la tendencia al cambio, puede ser lugar a dudas, propiciar el cambio, el cual podría ser efectivo con el apoyo de personas allegadas y el encausamiento que harían las instituciones públicas o privadas.

**n. Una vez que se detienen los golpes, todo va a estar bien.** El abuso psíquico, emocional y sexual generalmente es anteriores a los golpes y continúan aún cuando éstos se hayan detenido. Estos comportamientos también deben cesar para poder comenzar el proceso de reparación. Las mujeres maltratadas sienten miedo, ansiedad, indefensión, ira y vergüenza. Se desarrolla una muy pobre autoestima debido a los constantes insultos y desvalorización de su pareja. Habitualmente, la mujer, como es el caso del presente estudio, es aislada por su pareja y ha perdido contacto con amigos y familia. Suele estar asustada de ser culpabilizada por ellos de la violencia. El soporte de amigos, familiares y la comunidad son necesarios para reconocer sus fuerzas y para creer que ella es una buena persona que merece una vida libre de violencia. La recuperación de la violencia es un proceso que puede llevar un tiempo muy largo.

La violencia emocional produce secuelas tan severas que muchas veces se diagnostican psicopatologías graves como consecuencia del maltrato. En atención a lo considerado, se puede afirmar que el cese de los maltratos físicos, no elimina el contenido de la violencia intrafamiliar, es un aceptable punto de partida, sin embargo, las humillaciones, las amenazas, los improperios, el sexo no deseado, son parte del proceso para erradicar la violencia en el seno familiar, el cual puede tener sus tentáculos hasta un comportamiento exterior del núcleo que puede traer consecuencias irremediables, los cuales pueden trascender al sistema productivo del país.

**ñ. La violencia doméstica sólo es un problema familiar.** Es un crimen contra la sociedad agravado por el vínculo, de la misma manera que lo es la violencia entre extraños. Problemas sociales como el alcoholismo, las adicciones, la delincuencia



juvenil, el suicidio y la fuga del hogar aumentan cuando hay violencia en el seno familiar. Las empresas pierden grandes cantidades de dinero al año debido al ausentismo y la baja productividad resultante de la violencia intrafamiliar. Los costos médicos producidos por violencia intrafamiliar generan enormes gastos en la iniciativa privada y los entes estatales. Las comunidades también se ven perjudicadas en intervenciones a través de los programas de asistencia y prevención de la violencia. La violencia intrafamiliar deberá merecer una atención muy especial en la formulación de políticas y programas de gobierno, especialmente, porque la protección a la familia tiene un fundamento constitucional.

**1.11. Sobre las formas generales para la posible solución del problema de la violencia intrafamiliar.** De lo expuesto se desprende la importancia de la educación, pero no sólo en el ámbito académico sino también social, otro tópico de suma importancia es la prevención, la información. La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a los largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas. Por otro lado, el aporte de mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar, inicialmente dos conceptos, el primero, es oportuno preguntarse ¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal?, y segundo, la interrogante ¿a qué y ante quien acudimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar?



**1.12. Robustecimiento del sistema jurídico.** Cuando se pretende robustecer el sistema jurídico, hay que tomar en cuenta tres componentes básicos. El primero es **la ley**, ya que es la norma escrita, la cual encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Siendo de gran importancia ya que posee carácter general, es decir, de aplicación y de cumplimiento obligatorio para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un segundo componente es la **institucionalidad**. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas jurídicas. Un tercer componente es el relativo a lo **cultural**. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de la interpretación de las normas legales. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, es posible con mayores elementos o componentes definir lo que se puede entender por violencia familiar y sus alcances. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el caso, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez, se podrá hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física. El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que se debe tener muy



presente al hablar de violencia intrafamiliar. El Estado debe generar programas y proyectos que tiendan a la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención:

**a. Las acciones educativo-preventivas.** Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.

**b. Las acciones organizativas.** El Estado deberá fortalecer la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.

**c. Instalación de servicios.** El Estado tiene la obligación de instalar servicios especializados, creando la infraestructura adecuada con personal especializado para atender problemas de violencia intrafamiliar. Del mismo modo, satisfacer la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia, asimismo, diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.

**d. Acciones de capacitación.** Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.

**e. Acciones legales.** Mediante la consolidación de plataformas, hacer efectiva la Ley mediante mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa observar y cumplir con la celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. El procedimiento, en principio, no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, nuestra legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación.



No cabe duda que la violencia intrafamiliar es un problema en extremo complejo y que obedece a múltiples causas, ya sea de índole social, económica, jurídica, psicológica, cultural, biológica, y por consiguiente debe ser tratado, atendido, investigado con todo el rigor que amerita.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-, considera que el desarrollo debe ser atendido desde una perspectiva de género y cimentado en el ser humano. Desde este punto de vista, la violencia irrumpe como uno de sus mayores obstáculos, dando lugar a efectos negativos en la productividad de una sociedad y en la calidad de su desarrollo.

Por ello, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- considera que es necesario educar al público sobre los altos costos sociales que implica la violencia contra las mujeres y otros integrantes del núcleo familiar, y sobre la necesidad de fortalecer su desarrollo, visualizarla como parte integral de la vida, del desarrollo de la sociedad, como parte fundamental en el proceso de la vida democrática de un país, y en general, como actor central de la cultura de la no violencia y del respeto a los derechos humanos.

Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico, de daño o despojo. También, puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

Hay autores que señalan que la violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

**1.13. La causa de la co-dependencia en la violencia intrafamiliar.** En todas las familias existe cierta disfuncionalidad en mayor o menor grado. A menudo las personas co-dependientes han sido objeto de algún tipo de abuso físico o verbal, o



han sufrido el abandono de uno de sus padres o de ambos, ya sea físico o emocional.

El co-dependiente busca alivio en alguna adicción para "anestesiarse" ante su dolor. A veces lo hace a través de relaciones personales disfuncionales y muchas veces dañinas; o mediante adicciones al dinero, el sexo, la ira, las drogas, la bebida, etc. El co-dependiente está atado a lo que le sucedió en su familia de origen y se siente internamente torturado por ello, aunque la mayoría de las veces no se da cuenta de lo que le está sucediendo.

Cada uno de nosotros tenemos una necesidad innata de recibir amor, cualesquiera afecto, atención. La falta de esos componentes deja cicatrices en las personas que llevan a ciertos comportamientos disfuncionales, especialmente en la etapa de adultos, como la co-dependencia. El co-dependiente no puede dar lo que no recibió, por lo tanto, se convierte en un círculo vicioso que continúa de generación en generación, si no se busca ayuda profesional necesaria.

Los niños de familias disfuncionales, generalmente crecen sin haber escuchado mensajes importantes de sus padres tales como; "eres muy inteligente", "estás haciendo un buen trabajo" o "gracias mi amor, agradezco mucho tu ayuda." Debido a ello al crecer se sienten abandonados, tienden a bajar su autoestima y buscan la aprobación de otras personas para sentirse seguros. A veces su requerimiento de amor y aprobación de sus acciones son tan grandes, que al llegar a la adolescencia o la adultez, están dispuestos a soportar cualquier cosa, con la finalidad de recibir alguna manifestación de aprecio, de cariño y atención.

**1.14. Dinámica de la vif (violencia intra-familiar).** Al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia. la Psicóloga: Paola Silva, de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, presenta una serie de fases, a las cuales le ha



denominado fases de la dinámica de la Violencia Intrafamiliar, las cuales presentan de la manera siguiente:<sup>13</sup>

**a. Fase 1. Acumulación de tensión.** La dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo, que pasa por tres fases. A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress. Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas. El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia. La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico. La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos. Asimismo:

- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

**b. Fase 2. Episodio agudo de violencia.** Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. El abusador hace una elección acerca de su violencia, asimismo, decide sobre el tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer. Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

---

<sup>13</sup> <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm>; BUSCADOR: [www.google.com](http://www.google.com); Guatemala, 02 de junio de 2009.



**c. Fase 3. Etapa de calma, llamado también de arrepentimiento.** Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño. En esta fase, puede suceder que el golpeador o maltratador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc. Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente. A menos que el golpeador o maltratador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo. Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez. El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.”

Toda sociedad está conformada por diferentes núcleos de personas, y el principal ha sido y es la familia, pues alrededor de ella es que se van constituyendo el resto de los grupos que conforman el entorno social, como por ejemplo: la escuela, los clubes deportivos, las asociaciones religiosas, las juntas vecinales, etc.; por lo tanto, la mayor parte de la población tiene una idea clara de lo que es una familia, ya sea porque haya nacido en una, o bien formado una propia.

En una familia, aun de pocos miembros, hay diferentes modo de pensar, actitudes, maneras de ver y resolver situaciones, y esta diversidad en ocasiones es motivo para desatar un conflicto, que si bien pudiera resolverse a través del dialogo, muchas veces los integrantes solucionan sólo por medio de la fuerza.

Hoy en día, es común que se escuche hablar en los medios de comunicación, entre los vecinos o incluso en nuestra casa de la violencia intrafamiliar, que se entiende como el uso de la fuerza física, psicológica o económica para producir daño a otro miembro del núcleo familiar, donde un sujeto ejerce, valiéndose de todo, el poder y control. Esto sin duda altera totalmente la dinámica de un hogar, pues mientras algunos tienen el dominio de todas las situaciones, los otros se hallan sometidos a un abuso constante.



En muchas ocasiones, la lucha de poder se presenta entre cónyuges, y son los hijos quienes al tener que vivir en un estado de violencia, sufren daños psicológicos que afectan su conducta y manera de proceder, pues a partir de entonces aprenden que la vía para resolver los problemas es el uso de la fuerza, o bien se convierten en individuos inestables, depresivos e inseguros, que se sienten incluso culpables de la situación que se vive en su casa.

A pesar de que tradicionalmente, se asumía que la mujer era víctima del maltrato familiar, los tiempos que vivimos han propiciado que este fenómeno se da independientemente del género, además de que hay diferentes formas de maltrato; a veces una frase puede causar un mayor daño que un golpe. En la actualidad la sociedad se ha organizado para ayudar a todos aquellos que sufren de violencia intrafamiliar a través de distintas instituciones que orientan a la ciudadanía sobre cómo proceder al encontrarse en una situación de esta naturaleza

**1.15. Aspectos sobre la personalidad del maltratador o agresor. ¿Quiénes son maltratadores o agresores?** Son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también puede ser hacia otros en general.

**¿Por qué algunas personas maltratan o agreden?** Porque no saben querer, no saben comprender, no saben respetar.

**¿Qué características tienen las personas denominadas maltratadores o agresores?**

- Poseen baja autoestima.
- No controlan sus impulsos.
- Fueron víctimas de maltrato en su niñez.
- No saben expresar afecto



Los maltratadores o agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Los maltratadores o agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres, frecuentemente, suelen ser personas aisladas, carecen de amigos cercanos, celoso (celotipia), baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia. En ocasiones la violencia del maltratador o agresor, es una cortina que oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado.

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior, y al llegar a ser un adulto y a considerar que él está por encima de todas las personas, y hasta de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de reconocer. En términos generales se identifica como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano. Cuando se habla de abuso psicológico, sexual o físico habitual. Ésta sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas.



A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es, despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en que esa mujer maltratada psicológicamente, ya cree que esos golpes se los merece. Y qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita. Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico.

Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es negarlo.

Negación es decir: "No, es que yo le pego con razón". No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie. Pero lo niegan. Dicen: "Yo no la he golpeado, yo no le hecho nada, ni la he tocado."

Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento, en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

La intimidación es también un abuso, cuando se escuchan frases como "Si dices algo te mato". Muchas mujeres no se atreven a hablar, por las amenazas que sus maridos o sus compañeros lanzan contra ellas.

Tanto el adicto a cualquier droga como el abusador, siempre tienen excusas y le echan la culpa a alguien.

También dentro de ese hábito de abuso psicológico está el abuso económico. Si dices algo no te voy a dar la mensualidad, o no daré el gasto necesario, son frases muy utilizadas en nuestro medio.

Dentro de ese abuso psicológico de los maridos que golpean (lo que se llama en psicología la triangulación), hay otro tipo de abuso: utilizar a los hijos para hacerles sentir culpables a las esposas. En este caso los hijos sirven de mensajeros: dile a tu madre que... o sea la manera de instrumentalizar a los hijos. Las amenazas a



través de los hijos, las amenazas de que le van a quitar al hijo, todos estos son abusos psicológicos que preceden al abuso físico. Estos abusos impiden que la mujer deje el hogar, ese hogar violento. Es que esa violencia psicológica a que están sometidas muchas mujeres, es más horrorosa que el abuso físico. Pregúntele a cualquier mujer a la cual han maltratado físicamente qué es lo que le duele más; si las palabras hirientes, los desprecios o los golpes. Los golpes se pasan, los abusos psicológicos, los insultos, los desprecios se clavan en el corazón.

#### **1.16. Manifestaciones de violencia psicológica.**

- a) Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
- b) Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- c) Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- d) Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- e) Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- f) Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.
- g) Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.



De tal manera que en todo acto lesionador, la agresión siempre estará presente pudiendo ser tangible o no, es decir puede ser psicológica o física y/o constante o no; lo que sin lugar a duda siempre estará, es el daño a los implicados, y otro aspecto lastimosamente presente es la espiral de la violencia, donde quien es maltratado será luego un maltratador, otra característica de la espiral es la recurrencia del maltrato o agresión y la agudización del mismo. Por otro lado también es necesario señalar que estas lesiones pueden ser como se ha establecido: graves como las fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas etc., lesiones físicas menores donde no se requiera la atención médica, o maltrato emocional como: rechazar (conductas de abandono o discriminación); aterrorizar (amenazar con un castigo extremo o crear una sensación de constante amenaza); ignorar (situación de aislamiento donde el otro no es tomado o tomada en cuenta, es invisibilizado o invisibilizada); aislar es mantener encerrada o recluida a la persona; maltrato por negligencia (donde se priva de los cuidados básicos como salud, educación, protección, aun teniendo los medios económicos). etc.

¿Pero quiénes componen esta espiral de la violencia? La componen maltratadores o agresores y maltratados o víctimas, los primeros son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja, hijos u otras personas como vecinos o amigos, y los maltratados son aquellos que reciben el acto lesionador, pero que debido a la misma dinámica “socio-agresiva” de la espiral llegará un momento en que lastimosamente pudiesen cambiar los roles, es decir de maltratador pasará a maltratado y el maltratado a maltratador. Dentro de las características más resaltantes de los maltratadores están: a) posee baja autoestima; b) no controlan sus impulsos; c) no saben expresar afecto; y d) fueron víctimas de maltrato en su niñez, esto último corrobora la existencia de la espiral de la violencia. Por su parte los maltratados también presentan características como: baja autoestima; sumisos; conformistas; no expresan afecto y generalmente, también fueron víctimas de maltrato (de nuevo se evidencia la espiral). La violencia intrafamiliar o doméstica tiene efectos muy graves tanto en la persona que lo reciben, como quien la ejecuta, pues puede generar tanto enfermedades mentales, como traumatismos, pérdida del autoestima, incluso se puede llegar al asesinato o al suicidio. Éstos son sólo algunos ejemplos de violencia intrafamiliar que se han mencionado con cierta



abundancia, pero en verdad son tantos que no alcanzaríamos a evidenciarlos todos además que habría que sumar aquellos que no salen de las cuatro paredes de las casas, pero que lo escuchamos en nuestra comunidad o de boca de nuestras alumnas o alumnos, amigas (os); lo cierto es que nuestra sociedad se encuentra convulsionada con un fenómeno que debido al acelerado crecimiento, podríamos connotar, sin temor a equivocarnos, como una epidemia cuyas consecuencias, sin ser alarmista, son graves, pues daña nuestra estabilidad emocional, deteriora el ambiente familiar, crea problemas psico-sociales y de afectividad, sin nombrar aquellos daños irreparables como la muerte.

Cuántas de las mujeres maltratadas viven en un estado de angustia persistente, que apenas se aminora cuando en la curva de la espiral de la violencia se está en la etapa de reconciliación, reconciliación que se ha demostrado puede ser efímera, pues si bien el maltrato se esfuma, por un tiempo, la rabia y el resentimiento de haber sido golpeada o maltratada, sigue su curso, (lo que hace que se recrudezca) pues ese hombre que aparenta querer por miedo, esta allí, y ante cualquier ademán, irá contra su víctima, esa angustia hace que las maltratadas se encuentren estresadas, temerosas y angustiadas; por otro lado, esa luna de miel es muy corta, pronto vendrá la conducta recurrente del macho, que se recrudeció al ver que no sólo le perdonó, sino por mostrarse su víctima más sumisa, pues el miedo le llevó a desvalorizarse; al no darle coto a esa conducta, al no reprobarla, además, hace que el agresor se sienta fortalecido, se va hundiendo en una disonancia cognoscitiva, que no le permite ver la realidad.

**1.17. La actitud de la víctima dentro de la relación.** Las personas abusadas se vuelven co-dependientes, especialmente, la mujer hacia su marido (el agresor o maltratador), aún después de ser golpeada. Es frecuente escuchar esta frase: Es que yo lo quiero tanto. Personas que llevan años soportando golpes dicen: Yo no me separo porque lo quiero. Es difícil muchas veces considerar que una persona pueda sentir afecto por otro ser humano que la trata con total desprecio, humillaciones y golpes, eso es lo que se conoce como depender de esa persona, o la co-dependencia, la cual puede ser económica, social etc.



Otro motivo por el cual algunas mujeres no se separan de este problema de la dependencia, es la influencia de la familia, y lamentablemente la iglesia, quienes instan a que la mujer, en su caso, permanezca con el abusador. Sobre todo la familia les aconseja que mantengan esa relación por "el bien de tus hijos". ¿Cómo vas a dejar a tus hijos sin padre?, les dicen.

“¿Qué es mejor, tener un padre que golpea a su madre y que luego golpeará a sus hijos, o no tener padre? Se les hace mucho más daño a los hijos cuando ven que su padre golpea a su madre”<sup>14</sup>... Para los niños pequeños la madre es la base de toda su vida, la base de su afectividad, la base de su seguridad. Si una madre es golpeada, sus hijos se derrumban afectivamente. Es mucho mejor la separación o el divorcio, que mantener una presunta relación afectiva dañina. La mayoría de las mujeres, que es el centro de estudio de la presente investigación, no asumen la actitud de separarse, ni divorciarse, y sufren en silencio por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que no ha tenido la oportunidad de prepararse académicamente.

En otras ocasiones, no se opta por la separación o divorcio, debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse o divorciarse. "Si le dices algo a la policía te mato".

Cuando se dialogó con varias mujeres en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y se les preguntaba, el ¿por qué aguantaron maltrato durante años?, la respuesta más común era la siguiente: "Por mis hijos; no quería que se criaran sin un padre". Parece una respuesta válida para ellas, pero al analizar profundamente, se logra descubrir su inconsistencia. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren. El crecimiento en una atmósfera de miedo, tensión y terror influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en el abandono escolar, en el uso de drogas, en desórdenes psicológicos y en violencia y delincuencia.

---

<sup>14</sup> Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, Trigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir del último informe, 2002.



En muchos casos influye el factor económico. Soportan cuanto vejación venga con tal de no perder la seguridad económica para sí y sus hijos, conscientes de que sin el marido no podrían cumplir sus cometidos como personas. Como una consecuencia invariable, es que la mujer repetidamente abusada se destruye psicológicamente. Su yo, su identidad individual. Eso la incapacita para tomar las decisiones correctas. Cae en la ambivalencia efectiva "Qué bueno es él cuando no me golpea"; su autoestima queda por los suelos hasta creer ella misma, que merece tales insultos y golpes.

Cuando una persona cae a ese nivel, su capacidad de decisión queda prácticamente anulada. Si a una persona que ha sufrido las consecuencias devastadoras de la violencia, se le amenaza con un "si me denuncias, te mato", se sentirá paralizada. Quizás en un último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que a ella la han destruido.

Como una premisa fundamental en la relación familiar, es que el amor no debe doler. El amor implica confianza, protección, respeto a los gustos del otro o de los otros, comunicación, caricias, ayudas al crecimiento emocional y espiritual. Consiste en compartir la vida con alegría, dialogar sobre las diferencias y preferencias, y respetar la integridad física, moral y espiritual de la persona amada.

Las mujeres que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, y toda la familia termina con padecimientos. Las mujeres en situaciones abusivas como se ha expresado en diversas ocasiones, pierden su autoestima. No saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren.

**1.18. Las fuentes o raíces de la violencia doméstica.** Son varias las hipótesis que se discuten en cuanto a cuál es el verdadero origen de la violencia doméstica, históricamente, en una búsqueda de orígenes, el encuentro de las culturas de Europa con América fue violento, de modo que la conquista inicialmente, y la colonización después, fueron los primeros actos de violencia que resultaron del mal llamado descubrimiento. Luego para encontrar los motivos o fundamentos que



hacen padecer a las personas de arrebatos emocionales transformados en actos violentos, encontramos una raíz cultural-histórica. “Durante mucho tiempo nuestra sociedad ha sido muy machista, el hombre por excelencia, ha creído que tiene el derecho preferencial a controlar, a disciplinar con severidad, incluso a abusar de la vida de la mujer y de los hijos<sup>15</sup>... Eso ha sucedido bajo la apariencia del rol económico que por muchas generaciones ha envuelto al hombre, quien se consideraba el proveedor de la alimentación.

En países desarrollados e industrializados se golpea a la mujer. Debido a que los hombres, en tiempos de la colonia, tenía derecho hasta de matar a la esposa e hijos cuando no les obedecían.

Otro aspecto importante en la cultura actual, va relacionada con el uso de fuerza física para alcanzar algún objetivo ¿Por qué pasa esto? El modelo presente de nuestra sociedad está reforzando el uso de la fuerza para resolver los problemas. Por eso el abusador usa la fuerza física, para mantener el poder y el control sobre la mujer, porque ha aprendido que la violencia es efectiva para obtener ese fin de control.

La violencia doméstica ocurre en todos los niveles de la sociedad, no solamente en las familias de escasos recursos económicos. En las familias con una economía opulenta sucede lo mismo. Lo que ocurre en un supuesto hipotético es que, cuando una mujer ha sido objeto de violencia física o moral, si posee medios económicos, acude a la vía privada para resguardar el decoro, y arreglar dicha situación, paradójicamente, lo que ocurre con personas con niveles de vida media baja, baja o de extrema pobreza, que tienen que acudir a centros asistenciales públicos para poder ser atendidas.

Dicho problema social, es tan común entre blancos, negros, amarillos, católicos, judíos, protestantes y evangélicos; entre todos, existe la violencia doméstica. Otrora

---

<sup>15</sup> Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC], “**Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala**” 2000. “**Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas**” 8 de agosto de 2000 Informe ONG 2000.



causa del problema de la violencia en general, lo constituye el contenido que nos trasladan los medios de comunicación. En la televisión la violencia es glorificada, los estereotipos que nos presentan son de violencia sexual. Cuando un marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su esposa, eso se llama violencia sexual, porque la mujer como ser humano, también tiene derecho a decir el momento en que desea realizarlo, pero en nuestro medio, cuando se niega a efectuarlo, se le insulta, se le veja, se le expresan improperios, se le aísla e ignora. En muchos casos, también la violencia doméstica está íntimamente relacionada con la promoción de series y anuncios en donde va inmerso el alcohol y las drogas, especialmente las telenovelas, en vista que toda esa información se traslada a los centros vitales, y allí está el centro de la agresividad o del instinto agresivo. Todos los hombres y las mujeres lo tenemos. Pero en la persona normal, esos centros se comunican con la parte consciente del hombre. Cuando se ingiere alcohol o usa cualquier estupefaciente, estos centros quedan sin control consciente. Y ¿Qué le pasa a un barco sin timón?, lo lógico, se estrella contra las rocas. Sobre todo la agresividad, el instinto sexual, quedan sin control. Entonces, viene la consecuencia, el golpear a la mujer, a los hijos y el abusar de la mujer sexualmente, y en otros casos extremos hasta de sus hijos. Gran parte de los casos estudiados de abuso sexual entre los hijos, se dio entre personas alcohólicas o adictas como alentador de tales acciones violentas.

A pesar de la llamada "liberación femenina" (que en realidad muchas veces ha llevado a la mujer a mayor esclavitud), todavía hay hombres que consideran a esposa e hijos como objetos de su propiedad. Por eso se creen con el derecho a descargar sobre ellos su frustración o malhumor maltratándolos a su antojo.

Como los hijos imitan a padres, se da con frecuencia que quienes en la niñez fueron testigos de abusos físicos entre sus padres, repiten la misma conducta cuando llegan al estado adulto. Aprendieron que los problemas y conflictos se afrontan con la fuerza bruta.

**1.19. Concepto de medidas de seguridad.** Las medidas de seguridad, en Derecho penal, son aquellas medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que el



juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico); pero, de acuerdo con la teoría del delito, no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad . Esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos.<sup>16</sup>

Las medidas de seguridad, por tanto, atienden a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal: son medidas de prevención especial.

**1.20. Procedimiento para solicitar las medidas de seguridad.** Este lo establece el Decreto número 97-1996, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, dentro de los artículos 7, 8 y 9, la cual indica literalmente:

**Artículo 7.** De las medidas de seguridad:

Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

---

<sup>16</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>



- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- j) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.



n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

#### **Artículo 8.** Duración:

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

#### **Artículo 9.** De la reiteración del agresor:

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.





## CAPÍTULO II

### 2. Antecedentes y estadística de violencia intrafamiliar en Guatemala

El diario Prensa Libre de fecha siete de mayo del año dos mil siete, en la página opiniones, el señor Leonardo Cereser indica que, sólo el dos por ciento de las 33 mil 954 denuncias por violencia intrafamiliar es considerado delito; la mayoría se resuelve luego del otorgamiento de medidas de seguridad o con algún tipo de mediación entre la agraviada y su victimario.

El Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, detalla que el 67 por ciento de víctimas identificó a su conviviente como agresor, y que el 17 por ciento señaló a su ex conviviente; el resto dijo que fueron familiares.

“Hay gran cantidad de casos, pero nunca se plantea denuncia; la gran mayoría nunca se conoce, aseguró Ana Ollas, defensora de la Mujer, de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Agregó que esa violencia es la principal causa de muertes de mujeres en el país.

Estas son algunas cifras de la violencia: 29 mil 395 mujeres denunciaron en el Organismo Judicial haber sido agredidas en el 2006 y tres mil 583 niños y niñas fueron víctimas de maltrato.

Tal como lo reconoce la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la violencia contra la mujer es una expresión de discriminación basada en relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Cuando ratificó la Convención, el Estado guatemalteco se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir esa violencia y responder a la misma. En especial, el Estado tiene la obligación de investigar, procesar y castigar a los autores de actos de violencia, ya sea que se produzcan en el hogar o sean perpetrados por agentes del Estado.

Según informes recientes, existen altos niveles de violencia conyugal, violencia sexual, acoso, malos tratos, incesto y violencia intrafamiliar. En un estudio sobre



denuncias de violencia contra la mujer recibidas en tres localidades, el 63% de los casos se refieren a violencia intrafamiliar, el 39% de los casos estaban siendo investigados, el 35% fueron archivados sin procesamiento, en el 17% de los casos se retiró la denuncia, y en el 5% de los casos el asunto fue resuelto a través de un arreglo extrajudicial. Los autores del estudio concluyeron que pocos de esos casos llegaron a la etapa de procesamiento y sanción. Las estadísticas de la Fiscalía de la Mujer reflejan, análogamente, el hecho de que más de la mitad de los casos denunciados en un período reciente fueron archivados sin procesamiento y muy pocos llegaron a la etapa de juicio<sup>18</sup>. Además, como ha sido advertido al Estado, la Policía sigue mostrándose reacia a intervenir en situaciones de violencia doméstica, por lo cual requiere capacitación adicional.”

“Si bien es muy difícil obtener estadísticas claras, la Comisión ha recibido información según la cual se ha registrado un aumento de los asesinatos de mujeres, sin que sean debidamente investigados y sancionados los responsables”<sup>19</sup>. Las estadísticas que existen en esta materia son muy insuficientes, por lo que deben realizarse esfuerzos adicionales de búsqueda y difusión de estadísticas precisas referentes a la violencia contra la mujer.

La Ley Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96) refleja las obligaciones de Guatemala en el marco de la Convención de Belém do Pará y otros instrumentos pertinentes del Sistema Interamericano y del de las Naciones Unidas. En 2000 y 2001 este marco legal fue complementado por la adopción de reglamentos de aplicación de la ley y la creación del Órgano de Coordinación de la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer (CONAPREVI), encargado de la coordinación interinstitucional en esta esfera. Según reciente información, esas garantías deben aplicarse a través de medidas enérgicas encaminadas a llevar a la práctica los principios.

---

<sup>18</sup> PNUD, Quinto Informe Nacional. Pág. 161.

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Sonia Pérez, “Violencia contra mujeres”, Prensa Libre, 27 de noviembre de 2002, pág. 10; Editorial, “Mujeres bajo el acoso del crimen”, Prensa Libre, 1º de diciembre de 2002, pág. 16.



**2.1. Antecedentes de violencia intrafamiliar a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.** “En relación con la violencia y la discriminación basadas en el género, siguen preocupando vivamente a la Comisión los obstáculos de facto y de jure con que se ven confrontadas las mujeres cuando procuran obtener la protección judicial de sus derechos. Las fallas del sistema legal y de la administración de justicia, así como la ignorancia de la ley, han sido mencionados entre los obstáculos importantes para una mejor observancia de los derechos de la mujer en Guatemala<sup>20</sup>.

Con respecto a la violencia contra la mujer, por ejemplo, debe señalarse que la violencia intrafamiliar no había sido tipificada como delito, sino hasta la aprobación del decreto ley 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia a la mujer. En consecuencia, ahora se podrá resolver de forma distinta cuando una mujer es objeto de violencia dentro del hogar, ya que no se medirá debido a la gravedad de la infracción en función del número de días que se requeriría para la curación de los signos físicos de las lesiones, y ahora si se podrá tomar en cuenta la agresión psicológica u otras modalidades de agresión y abuso incluidos en la definición de violencia contra la mujer conforme a las normas regionales y nacionales, ni la secuencia de las agresiones.

En relación a los problemas con que se tropieza en la práctica, se debe de señalar que la mujer que desea denunciar un caso de denuncia familiar se ve confrontada con el denominado “efecto de péndulo”, en el sentido de que cada vez que acude a una autoridad es derivada a otra, sin obtener resultados oportunos ni eficaces. Además, las mujeres pobres tienen escaso acceso a la justicia, por falta de asesoría jurídica gratuita.

“En cuanto a otros tipos de delitos violentos, incluida la violación, se debe indicar además que existe falta de capacidad técnica y determinación de recoger pruebas y llevar adelante los procesamientos y castigos<sup>21</sup>. Estos informes contienen críticas

---

<sup>20</sup> CEDAW, Comunicado de Prensa WOM/1356, supra (en que mencionan preocupaciones expresadas por la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala ante el CEDAW).

<sup>21</sup> MINUGUA, Suplemento al decimotercer informe sobre derechos humanos, septiembre de 2002, Caso 12; Caso 52, párrafo 238.



sobre fallas y errores en la labor de los fiscales, lo que a su vez dificulta la labor de los jueces y determina demoras en la administración de justicia, e impunidad. Se ha señalado que de las 8.989 denuncias que había recibido la Fiscalía de la Mujer a fines de 2001, sólo tres finalizaron con sentencias condenatorias, esto como un antecedente de los existentes, ya que si bien es cierto existe una serie de modificaciones legales en desde el año en mención al año 2008, también se tiene que tomar en cuenta que los grados de violencia han incrementado de sobremanera, tanto en el municipio de San Juan Sacatepéquez, como también a nivel nacional.

“Además de las fallas del sistema legal y judicial, representantes del sector estatal y de la sociedad civil han mencionado una serie de obstáculos de otro tipo que obstruyen el acceso de la mujer a la justicia, incluidas condiciones socioculturales de subordinación, la carga del trabajo dentro y fuera del hogar, bajos niveles de educación, dependencia económica y falta de acceso a la información referente a sus derechos y recursos dentro del aparato del Estado<sup>22</sup>.

En conclusión, el derecho y la práctica en la esfera de la violencia contra la mujer siguen tendiendo a socavar la aplicación de eficaces mecanismos de protección y garantías judiciales, aun cuando en este 2008, se aprobó el decreto ley 22-2008. En algunos casos la legislación aplicable no tipifica o sanciona adecuadamente los delitos. Con demasiada frecuencia el personal judicial no conoce, o no comprende, las obligaciones internacionales y nacionales del Estado en relación con los derechos de la mujer. Además, subsiste una fuerte tendencia, de parte del personal policial y judicial, a tratar de evitar la aplicación de medidas judiciales frente a la violencia contra la mujer que conduzcan al debido procesamiento y castigo de los perpetradores.

El municipio de San Juan Sacatepéquez, tiene la problemática clásica de machismo, en donde como refiere el informe general de Guatemala el 5% de los casos el asunto es resuelto a través de un arreglo extrajudicial, limitando a la mujer

---

<sup>22</sup> Magda Hernández, Secretaría Presidencial de la Mujer, “Violencia hacia las mujeres, El atropello más vergonzoso contra los derechos humanos”, Diario de Centro América, 25 de noviembre de 2002.



a ejercer sus derechos como tal. La violencia o los antecedentes de la violencia en dicho municipio, lamentablemente se observan con aumento, pero satisface el hecho que si ingresan un numero mayor de denuncias por tal situación, es porque de alguna manera se trabaja la educación a los derechos humanos de las mujeres, y esto con los nuevos lineamientos legales permitirá a largo plazo poder disminuir los índices de la misma.

**2.2. Estadística sobre medidas de seguridad en beneficio de la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.** Tal como se estableció al inicio del presente capitulo las medidas de seguridad han sido las más utilizadas dentro del sistema de justicia, como una solución a la problemática de la violencia intrafamiliar, debido a que los mismos actores de justicia, encuentran como único mecanismos alternativo, para solventar la problemática, estadísticamente se cuenta que en el año 2005, por ejemplo las medidas otorgadas en el municipio de San Juan Sacatepéquez, fue de 1,123, en el año 2006, fue de 997, y en el año 2007 fue de 1,229, tomando en cuenta el grado de incremento pues según el organismo judicial, hasta el 31 de julio de 2008, la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, contaba con 799 medidas de seguridad por violencia intrafamiliar.

Fuera de la estadística sobre las medidas aplicables es necesario contar que muchas de ellas han sido otorgadas en lugares distintos al mismo municipio en mención, siendo específicos en los últimos meses, debido a que en algunas ocasiones, las mismas son otorgadas desde los juzgados de turno a nivel de región y los cuales tienen su sede en el municipio de Mixco, no tomando en cuenta que dentro de los grados de violencia intrafamiliar la mujer no cuenta muchas veces con los recursos para poder trasladarse, o siendo este un motivo más de limitación para que la mujer denuncie este tipo de hechos.

Dentro de la estadística es necesario mencionar a la funcionalidad de la Policía Nacional Civil, quienes independientemente de toda la función no tienen la capacidad humana, para solventar este tipo de problemas, recordando que son ellos los que en su momento deben de hacer valer la orden del juez de protección por medio de las medidas.



Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar, no son unívocas. Esto significa que no coinciden de una institución a otra. En principio la Red de la No Violencia contra las Mujeres y en la actualidad, la CONAPREVI, han insistido en la necesidad de que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y también en su Reglamento (Decreto Gubernativo 831/2000). Sin embargo, en términos generales se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar la boleta, aunque tampoco las instituciones que debe cumplir con la ley (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil) se han responsabilizado de la impresión y distribución de la boleta. Han sido algunas organizaciones de mujeres y el año 2005 la CONAPREVI, quienes han procurado la impresión, distribución y uso de la boleta; en el caso de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, sí se ha impreso y utilizado la boleta, sin embargo se ha hecho para uso interno, es decir, sus resultados no han sido trasladados al Instituto Nacional de Estadística –INE– ente encargado de la recopilación y publicación de las estadísticas nacionales.

Algunos jueces han argumentado que no utilizan la boleta, a pesar de que se les entregue por las organizaciones de mujeres, porque ese documento no les sirve para resolver el fondo de las controversias, porque no constituye prueba en el proceso. No obstante de alguna manera tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, se registran las denuncias de violencia intrafamiliar, pero de una manera deficiente y descoordinada. La Policía Nacional Civil, ha utilizado la boleta en aquéllos casos en que las organizaciones de mujeres (y el año pasado la CONAPREVI) se la han proveído; el problema estriba en que cuando no hay boletas en existencia, pareciera que las denuncias y por lo tanto los casos de violencia, han mermado. De ahí que las estadísticas existentes no sean confiables.

**2.3. Realidad de la mujer en Guatemala y grados de violencia general hacia la misma.** En Guatemala, la violencia contra las mujeres adopta muchas formas,



desde los maltratos en el ámbito doméstico, hasta las violaciones, los abusos sexuales y el asesinato. Como en otros países centroamericanos, las muertes intencionales y violentas de mujeres por el hecho de ser mujeres y como una demostración de poder y dominio, conocidas como feminicidios, han venido aumentando en los últimos años, caracterizándose en muchos casos por una brutalidad y ensañamiento excepcionales.

Guatemala es el segundo país del mundo, después de Rusia, con mayor índice de feminicidios. Según datos de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) entre enero del 2000, cuando comenzaron a contabilizar las muertes violentas de mujeres, y diciembre del 2006, se reportaron asesinadas casi tres mil mujeres en Guatemala. Sólo durante el año 2006 se efectuaron en el Ministerio Público más de 3000 denuncias por malos tratos contra mujeres, y cerca de 600 mujeres fueron asesinadas. Alarmante es observar que hasta el 10 de diciembre de 2008, se contabilizaron más de 650 muertes de mujeres, y dentro de esto se debe de recordar que la mayoría de las muertes violentas tienen antecedentes de violencia intrafamiliar.

Las organizaciones feministas y de derechos humanos de Guatemala aseguran que la impunidad, la negligencia y la corrupción han contribuido al aumento permanente de estos hechos violentos en contra de las mujeres, así como la ineficacia o las insuficientes medidas de seguridad que la ley otorga a las mujeres que están sujetas a distintas formas de violencia en su entorno personal o familiar. Tal es el caso de algunas de las mujeres asesinadas, que llevaban consigo una orden de alejamiento de su agresor, es aquí donde debemos de indicar que se encuentran las limitantes reales en el municipio de San Juan Sacatepéquez, en donde se otorgan medidas de seguridad pero al final solo queda como documento porque el Estado de Guatemala, no es capaz de proteger a las víctimas de violencia.

Además, en Guatemala las casas de acogida para mujeres víctimas de violencia son prácticamente inexistentes; oficialmente, existe solamente una casa de acogida para toda Guatemala, la cual atraviesa graves problemas económicos, desde años atrás.



La violencia contra las mujeres en sus múltiples manifestaciones es un fenómeno mundial que afecta a todas las sociedades. Es una violencia perpetrada mayormente por hombres, que refleja y refuerza simultáneamente las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Sin embargo, en la mayoría de los países del mundo, sólo recientemente se ha considerado un asunto público, de derechos humanos frente al que la sociedad en su conjunto y los estados deben reaccionar y tomar medidas para frenarlo y atender a las víctimas, como es el caso de Guatemala, quien hasta el año 2008 aprobó el decreto ley 22-2008.

Durante muchas ocasiones la situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos.

Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

1) Como resultado de más de 30 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.



II) El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los Acuerdos, Pactos y Convenciones que ha firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres y evitar todo tipo de violencia.

III) El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado - señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad-, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco.

Como resultado de los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural. Esta definición para un país y para un Estado implica cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación. Si bien se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, ésta no abarca -aunque tenga voluntad-, toda la dimensión que implica la discriminación contra las mujeres indígenas en un país como Guatemala, cuestión



que es tarea de toda la infraestructura del Estado y la voluntad política de los gobernantes.

Guatemala suscribió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria como parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996, mismos que fueron reconocidos como Política de Estado por el actual mandatario en su discurso de toma de posesión. En tales Acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, la pregunta es ahora, es hasta el año 2008, que se inicia con el cumplimiento.

Por otra parte, Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996.

Los Acuerdos de Paz (Anexo I) dieron paso a la conformación de instancias organizadas de mujeres que desde su identificación de género lograron espacios de violencia en contra de las mujeres, cambios en normas jurídicas que la discriminan, organizaciones de mujeres indígenas que se organizaron para hacer que se respetara su adscripción lingüística y étnica, mujeres rurales luchando por la copropiedad de la tierra, mujeres diversas trabajando por las cuotas de participación política, por el cumplimiento de los compromisos de los candidatos respecto de las mujeres, por la reforma educativa sin estereotipos sexistas, por el Instituto rector de las Políticas Públicas para las mujeres, por el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas y el resarcimiento de las mujeres víctimas del conflicto armado. Asimismo, mujeres indígenas de diversas corrientes políticas organizaron espacios de participación local, regional y nacional para hacerse políticamente visibles desde sus identidades. Nunca como ahora, las mujeres en Guatemala habían alcanzado la voz que ahora tienen en espacios de participación social y política. A pesar de ello,



los niveles de incidencia política no corresponden con los esfuerzos realizados. La responsabilidad del Estado respecto de incluir Políticas Públicas y normativa jurídica desde una perspectiva que incluya integralmente a las mujeres, es una alta carencia.





## CAPÍTULO III

### 3. Instituciones creadas para proteger a la mujer víctima

De las Instituciones del Estado, algunas creadas y organizadas por mujeres se dan a partir de los Acuerdos de Paz son las siguientes:

1. El Sector de Mujeres de la Asamblea de la Sociedad Civil. Se creó en 1994 para participar en el proceso de negociación de la paz. Es un espacio de coordinación de varias organizaciones de mujeres de todo el país. Sus actividades se han centrado básicamente en fortalecer los procesos de participación política de las mujeres y para incidir en el cumplimiento de los compromisos respecto de las mujeres adquiridos en los Acuerdos de Paz.

2. El Foro Nacional de la Mujer. Fue creado en 1998, como resultado de los Acuerdos de Paz. Fue establecido a partir de un acuerdo gubernamental con carácter extraordinario y temporal. El trabajo realizado a nivel nacional por miles de mujeres desarrolló un reconocimiento del Foro como la organización que a nivel nacional contó con mayores niveles de participación de mujeres con reivindicaciones de género.

3. La Defensoría de la Mujer Indígena. Diversas mujeres y organizaciones de mujeres indígenas asumieron la responsabilidad de diseñar el anteproyecto de ley consensuado. Dos años después se creó la Defensoría adscrita a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, cuestión que no le da suficiente autonomía. Actualmente fortalece sus estructuras y programas.

La presidencia de la República acuerda crear la Defensoría de la Mujer Indígena, esta institución fue creada con la visión de erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer, en especial a la mujer indígena y se crea bajo:

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de la República de Guatemala se comprometió a promover la divulgación y cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y de otros instrumentos internacionales relativos a



los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala, y asimismo, asumió el compromiso de crear una Defensoría Indígena, en la que deben participar representantes de las mujeres y que esta Defensoría deberá incluir entre otros servicios el de Asesoría Jurídica y Servicio Social. De las cuales en ocasiones muy raras la población en términos generales no conoce de su existencia, ni de su función y ni de los beneficios que pueden darles en tales situaciones.

4. Secretaría Presidencial de la Mujer. Después de que el gobierno actual se comprometió con el movimiento de mujeres a la creación del Instituto Nacional de la Mujer -INAM- como política de Estado a favor de las mujeres, solamente aprobó una Secretaría Presidencial que depende del Ejecutivo. El movimiento de mujeres, aún espera y demanda la creación del ente rector de políticas públicas para las mujeres.

Esta es una entidad Gubernamental que asesora y coordina las políticas públicas con rango ministerial que promueve la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad efectiva, entre mujeres y hombres, orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la democracia. La SEPREM impulsa la institucionalidad de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006, instrumento político surgido como producto de una década de aportes de las distintas organizaciones de mujeres, que compromete la atención del Estado.

5. Oficina Nacional de la Mujer (ONAM):

Esta Institución promueve una reforma a las leyes laborales donde buscan un equilibrio salarial y laboral frente a los hombres en nuestra sociedad. Tomando en cuenta que se viola el principio de igualdad contenido en la Constitución de la República, se propone que al trabajo de casa particular asalariado se le deben aplicar todas las normas de trabajo y previsión social, derechos y obligaciones contenidas en las leyes y reglamentos.



Así también la legislación establece cuales son “las instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de dar atención a las quejas y denuncias de las mujeres que consideren ser victimas de violencia intrafamiliar”<sup>23</sup>. siendo estas:

- a.- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b.- La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c.- La Policía Nacional Civil.
- d.- Los juzgados de familia.
- e.- Bufetes Populares.
- f.- El Procurador de los Derechos Humanos.

El cuerpo legal indica que quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

**3.1. Funciones.** Las mujeres en Guatemala constituyen el 51% de la población total, sin embargo han estado excluidas históricamente de los beneficios del desarrollo, particularmente las mujeres indígenas y ladinas del área rural.

Las brechas en educación, salud, empleo, participación política con relación a los hombres se han mantenido. Las mujeres son más pobres, analfabetas, están menos incorporadas al mercado formal de trabajo y a los espacios de toma de decisión, su salud es precaria, presentan altos índices de mortalidad materna y desnutrición.

La condición de desventaja, marginalidad, segregación y discriminación de las guatemaltecas expresada en los diferentes ámbitos de las relaciones económicas, políticas, culturales y sociales, tiene un impacto directo en el proceso de desarrollo integral de la sociedad guatemalteca en su conjunto y por ende en el de sus instituciones socio-políticas.

<sup>23</sup> Artículo 4. Decreto No. 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar



En Guatemala existe la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres y Plan de equidad de oportunidades 2001-2006, la que fue consensuada con participación de las diferentes organizaciones de mujeres, lo que le da legitimidad como instrumento de país. En la materia se han realizado acciones estratégicas para su institucionalización, tales como la debida articulación de las políticas y estrategias nacionales y sectoriales, la priorización de metas y determinación de sectores, presencia y posicionamiento en los diversos espacios del estado, asesoría, coordinación, acompañamiento y evaluación del que hacer.

En resumen podemos decir que, dentro de las funciones de las instituciones contamos de manera general con las siguientes:

- a. Tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público,
- b. Ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, para aumentar la capacidad productiva y satisfacer las necesidades sociales
- c. Realizar las reformas legislativas que contribuyan el acceso de las mujeres a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que permitan que los hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social
- d. Contribuir al ejercicio de la ciudadanía de las mujeres mediante su participación en espacios que les permitan desarrollar sus estrategias de empoderamiento local vinculadas al proceso de descentralización del Estado.
- e. Velar por el pleno respeto de la dignidad y seguridad de la mujer.
- f. Contribuir a la operativización del principio de equidad de género contenido en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Código Municipal.



g. Aplicación de las Estrategias de Reducción de la Pobreza a nivel municipal y departamental, articuladas con las metas de la PNPDM.

h. Fortalecer la discusión teórica de temas sustantivos articulados al desarrollo integral de las mujeres y formular las estrategias políticas para incidir en cada uno de los países y políticas de gobierno.

i. Búsqueda de financiamiento internacional con base a temas de interés común prioritarios en las agendas de gobierno.

**3.2. Creación de mecanismos institucionales.** Actualmente, uno de los mayores logros, es la creación de la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), creada según acuerdo gubernativo 2000-2000, cuya misión es promover la participación de las instituciones del Estado, organizaciones y agrupaciones de mujeres de la sociedad civil, el desarrollo integral de las mujeres, impulsando políticas públicas y el cumplimiento de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, acuerdos de paz y compromisos adquiridos por el gobierno en convenios y convenciones internacionales relativo a las mujeres.

- “La SOSEP, Secretaría de obras sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- El programa de prevención de la violencia Intrafamiliar (PROPEVI); es un programa creado para brindar atención a las mujeres víctimas de la violencia regularmente Intrafamiliar, creado dentro de SOSEP.
- Pro Mujer, programa facilitador que trabaja a través de ONGS.
- La creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar -CONAPREVI- por decreto gubernativo No.831-2000, se constituye en una instancia coordinadora, asesora e impulsora de políticas



relativas a reducir la violencia Intrafamiliar y la violencia contra la mujer teniendo en su mandato lo preceptuado por la CEDAW.

- La Oficina Nacional de la Mujer, -ONAM- se ha logrado mantener como uno de los escasos mecanismos dentro del Estado, pese a las limitaciones institucionales relacionados a programas de avance de las mujeres y equidad de género.
- Otro de los espacios significativo para las mujeres, es el Foro Nacional de la Mujer, el cual surge como uno de los compromisos adquiridos de los acuerdos de la paz, y ha permitido la participación de mujeres a nivel nacional.

Los obstáculos de carácter socio-cultural constituyen la principal barrera de la atención institucional a la problemática de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Las instituciones guatemaltecas han tenido que enfrentar resistencias ideológicas, también la falta de educación, información y orientación, que generan y reproducen pautas de sumisión y conformismo y una conducta que asume como parte de la vida cotidiana la práctica de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

Con respecto a las instituciones que atienden tal problemática, tres de cada cinco carecen de personal capacitado y especializado. Como algunas fortalezas por otra parte, se evidencia la voluntad de servicio de las instituciones y solidaridad frente a las personas afectada, la agilización de procesos de orientación y protección a las personas afectas y a sus familias, atención psicológica, asistencia médica y el rescate de personas en riesgos, reconocimiento y credibilidad del trabajo en las comunidades

### **3.3. Organizaciones no gubernamentales.**

**a. Educación sexual para todas.** Es un programa encargado de promover educación sexual a niñas, jóvenes y adultos en idiomas k'iché, kakchikel, mam y



castellano. Se realiza a través de charlas, talleres y capacitaciones, incluyendo en su contenido aspectos de salud materno-infantil y prevención del SIDA.

**b. Asociación Guatemalteca de Educación Sexual y Desarrollo Humano (AGES).** 3a. Calle 9-14 Zona 1, Guatemala. Tel. 2238-0949.

**c. Sector mujeres de la asamblea de la sociedad civil (ASC).** Análisis de los acuerdos de paz, desde la perspectiva de los compromisos específicos de las mujeres. 4a. Calle 5-57 Zona 1, Guatemala. Tel. 2253-2696  
Correo electrónico: [smoran@guate.net](mailto:smoran@guate.net)

**d. Centro de acción legal en derechos humanos (CALDH).** área de la mujer: Realiza talleres sobre los instrumentos internacionales en favor de ellas, como son los Planes de Acción de El Cairo y Beijing. Asimismo, presta asesoría jurídica a grupos de mujeres. Tel. 2232-1453. Correo electrónico: [caldh@guate.net](mailto:caldh@guate.net)

**e. Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM).** Abuso contra las mujeres específicamente. 2a. Calle 9-81 Zona 1 Tel. 2238-0088 Correo electrónico: [ggm@gua.gbm.net](mailto:ggm@gua.gbm.net)

**f. Grupo Femenino Pro Mejoramiento Familiar (GRUFEPROMEFAM).** Dirección: 11 Calle 8-4, Zona 1, Oficina #35 Edificio Tecún Guatemala 01001, Guatemala Fax: 2251-4594 E-mail: [grufe@infovia.com.gt](mailto:grufe@infovia.com.gt)

**g. Agrupación de Mujeres Tierra Viva (AMTV).** Lucha por la defensa de los derechos de la mujer y la eliminación de todo tipo de desigualdad, como la pobreza, la falta de alimentación, de salud y de educación. Tiene programas de apoyo legal, de documentación y de salud materno infantil preventiva. Dirección: 12 Calle A 3-35, Zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala Tel/Fax: 2232-6645

**h. Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas (ACAF).** Lucha por concientizar a hombres y mujeres de los derechos cívicos que les asisten y de la obligación de ejercerlos. Fundado en las 1960. Dirección: 14 Calle 16-50, Zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala.



**i. Asociación de Damas Isabelinas (DI)** .Tiene proyectos de educación y salud pública y trabaja para la promoción de valores morales inspirados en la religión católica. Dirección: Avenida Hincapié 3-11, Zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

**j. Asociación Guatemalteca de Mujeres Universitarias (AGMU)**. Trabaja por actividades educacionales por medio de seminarios, talleres, charlas y conferencias, para elevar la condición social, económica y jurídica de la mujer. También procura que el gobierno de cumplimiento a las resoluciones internacionales sobre la mujer. Dirección: 4 Calle 1-68, Zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala Tel: 2238-4482

**k. Consejo de Mujeres Mayas de Guatemala (CMMG)**. Dirección: 9a Calle Lote N.29, Quintas los Aposentos, Zona 1, Chimaltenango, Guatemala. Teléfono y Fax: 039-2709.

**l. Coordinadora de Organizaciones de Mujeres Indígenas de Guatemala (COMIGUA)**. Aglutina a doce grupos de todo el país. Fundada en marzo de 1996.

**m. Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA)**. Organización de mujeres mayas que han perdido a sus esposos debido a la violencia del estado guatemalteco. Trabajan en contra del reclutamiento forzoso al ejército, abusos a los derechos humanos, y por el derecho a no hacer servicio militar por objeción de conciencia. Dirección: 7a Avenida 4-35, Zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala”<sup>24</sup>.

**3.4. Deficiencias humanas y financieras para la protección de la mujer.** La base de la problemática se basa en las siguientes razones:

1. Problemas comunes de las instituciones en relación al presupuesto de funcionamiento.

2. La falta de conocimiento y capacidad de los funcionarios y empleados públicos para la aplicación de mecanismos legales nacionales en defensa de la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.

<sup>24</sup>Unidad de Información, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.



3. La falta de conocimiento y capacidad de los funcionarios y empleados públicos para la aplicación de mecanismos legales internacionales en defensa de las mujeres en el municipio de San Juan Sacatepéquez, firmadas y ratificadas por Guatemala.

4. La escasa de la voluntad y el cumplimiento de compromisos políticos, que son fundamentales para poner en práctica políticas efectivas de igualdad entre los géneros y garantizar mecanismos e instituciones nacionales efectivas y con suficientes recursos.

5. Con frecuencia los mecanismos y las instituciones nacionales siguen trabajando por separado sin perseguir alianzas estratégicas. Además, ambos tipos de instituciones a veces carecen de los vínculos de cooperación necesarios con la sociedad civil, incluidas las ONG que se ocupan de la igualdad entre los géneros y las cuestiones de derechos humanos.

6. Las leyes y reglamentos sobre la igualdad entre los géneros, aún cuando sean conformes a los compromisos asumidos por el Estado en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, no suelen aplicarse plenamente en la práctica.

7. La falta de una política clara y completa sobre la igualdad entre los géneros con objetivos estratégicos y un mecanismo de coordinación para garantizar la aplicación y la evaluación merma los efectos de iniciativas individuales importantes en materia de igualdad entre los géneros y en respeto de la dignidad y seguridad de la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.

8. El desconocimiento de los funcionarios públicos, de los niveles y todas las ramas de la administración, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer retrasa el avance de su aplicación.

9. La ignorancia de los funcionarios de la administración, especialmente de los responsables estatales de las políticas, acerca de la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y sectores supone un



obstáculo para promover la igualdad entre los géneros y el respeto a la dignidad de la mujer.

10. Persiste una fuerte resistencia institucional a aplicar un enfoque de derechos humanos y a abordar las cuestiones de la igualdad entre los géneros.

11. Son necesarios esfuerzos e inversiones constantes para crear, mantener y aumentar las capacidades y conocimientos de las autoridades, especialmente los funcionarios públicos, en materia de igualdad entre los géneros y cuestiones de derechos humanos, a causa de la rotación y la movilidad de estas personas.

12. Los obstáculos financieros y la inaccesibilidad del sistema impiden obtener reparación en casos de violación de los derechos humanos de la mujer.

13. Los grupos vulnerables de mujeres, como las indígenas, las ancianas, las migrantes, las pertenecientes a grupos minoritarios, las discapacitadas, las mujeres en situación de conflicto y las de áreas rurales, siguen sufriendo múltiples formas de discriminación.

14. Persisten las prácticas y estereotipos tradicionales y culturales discriminatorios, que ponen a prueba los valores de derechos humanos y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. En muchos casos los medios de comunicación refuerzan los estereotipos negativos y las imágenes discriminatorias de la mujer.

15. A pesar de algunos avances, la participación de la mujer en la vida pública y en la toma de decisiones sigue siendo escasa. Aún queda lejos el equilibrio entre los géneros en los cargos públicos por designación o electivos.

16. La falta de un análisis de la política pública que relacione directamente los derechos humanos de la mujer con otros objetivos de interés nacional, como la seguridad y el desarrollo económico, merma la capacidad de las instituciones y mecanismos nacionales para influir en la política estatal en estas esferas.



17. En algunos casos, los mecanismos nacionales siguen careciendo del mandato, el poder, la visibilidad, los recursos y la posición central en la administración que les permitan convertirse efectivamente en centros de coordinación en la administración pública y catalizador de las políticas de igualdad entre los géneros.

18. Aunque muchas instituciones nacionales tienen mandatos amplios y ambiciosos, no pueden responder a las expectativas por carecer de recursos y de capacidad. Las instituciones se enfrentan al problema de un aumento de las expectativas: demorar la justicia es denegarla.

19. Las instituciones nacionales siguen sin tener suficiente capacidad en la esfera del análisis de género, en particular en la aplicación de dicho análisis a las propuestas legislativas. En muchas instituciones nacionales aún está por llegar el equilibrio entre los géneros.





## CAPÍTULO IV

### 4. Legislación contra la violencia de la mujer

**4.1. Legislación guatemalteca.** Por muchos años las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia impuesta por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja.

La legislación guatemalteca en cuanto a la protección a las mujeres, en 1964, cuando fue emitido el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107) y la Ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley 206). En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas, en términos extensiva interpretación, a las mujeres maltratadas por sus maridos. En esos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que habían abandonado el hogar conyugal. En la legislación anterior, si una mujer era víctima de violencia familiar se iba de su casa, el marido podía obligarla a regresar a él, con orden judicial y con auxilio de la policía. No fue significativo el uso de la nueva legislación en los primeros años de vigencia, por desconocimiento y/o por temor de la mujer a denunciar, o bien por todas las circunstancias que conforman la condición de dependencia emocional, jurídica, económica y social de la mujer para con el marido, así como la poca confianza en el sistema de justicia. La casi totalidad de casos, en ese marco legal, fueron denunciados en el área metropolitana.

La creación de los juzgados de familia abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etc. En el caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elaborara la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia



de auxilio profesional; generalmente los hombres han podido costear los servicios profesionales de un abogado, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio. Esa desventaja persistía en el caso de la solicitud de medidas de seguridad, siendo así un obstáculo para presentar el requerimiento de protección en casos de violencia, ante el juzgado de familia.

En el caso de la legislación sustantiva, también en el año 1964 fue emitido un nuevo Código Civil (Decreto Ley 106), en donde formalmente se estableció la igualdad de los cónyuges en el matrimonio. Sin embargo, la representación conyugal correspondía al marido, el cuidado de los hijos y los quehaceres domésticos eran responsabilidad exclusiva de la esposa, el marido podía prohibir a la esposa que se dedicara a actividades fuera del hogar, el marido era el administrador de los bienes conyugales, el padre tenía con exclusividad la representación de los hijos. Esto posibilitaba desde el punto de vista legal, la opresión de las mujeres en el contexto familiar. Estas disposiciones fueron reformadas en los años 1998 y 1999, luego de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso María Eugenia Morales de Sierra. No obstante, aún persisten disposiciones discriminatorias para las mujeres en el Código Civil y, por otra parte, los Notarios autorizantes de los matrimonios aún continúan leyendo los artículos derogados durante las ceremonias matrimoniales, influyendo así para que los deberes y derechos de los cónyuges persistan de acuerdo a las normas anteriores y divulgando esa situación a quienes asisten a la celebración del matrimonio.

En 1985 fue emitida una nueva Constitución Política de la República, cuya vigencia se inició el 14 de enero de 1986. Esta Constitución contempla un gran porcentaje de artículos referentes a los derechos humanos, para dar paso así a la transición hacia la democracia después de varias décadas de dictaduras militares que pusieron en entredicho la libertad, la seguridad y la vida de hombres y mujeres, durante un conflicto armado que permitió la persecución, desaparición forzada, de hombres, mujeres, niñas y niños, así como el establecimiento de políticas de tierra arrasada, masacres y represión de comunidades rurales enteras; durante esta época se recrudeció la violencia contra las mujeres quienes fueron asesinadas a manos del ejército, se pisoteó su dignidad, fueron violadas, mutiladas e incineradas. Los hombres que pertenecían a las patrullas de autodefensa civil o eran comisionados



militares, o bien amigos de unos u otros, en algunos casos se valían de esa circunstancia para golpear a sus parejas en total impunidad.

En el marco de la Constitución Política, se encuentra que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; son deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Desde el punto de vista formal constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido del artículo 4º referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.<sup>25</sup> Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil. Este avance responde al hecho de que en 1982 el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Ley 49/82), lo cual indudablemente inspiró a los constituyentes. La frase que reza: Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, marca la pauta para que constitucionalmente se pueda atacar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Por medio del Decreto 69/94 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará-, la cual fue ratificada el 5 de enero de 1995 por el Presidente de la República. Dicha Convención entró en vigor para el Estado de Guatemala, en el mes de mayo de 1995.

Es hasta en octubre de 1996 cuando –con base en la Convención antes mencionada- se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

---

<sup>25</sup> Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Intrafamiliar (la llamaremos ley de violencia intrafamiliar) – es de hacer notar que desde su título – intrafamiliar- la ley restringe la protección exclusiva para las mujeres, como manda la Convención y se incluye a otros integrantes de la familia-. Esta nueva ley tiene por objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se refieren entre otros aspectos, a sustraer a las víctimas del contacto con los agresores: se ordena al marido que deje el hogar conyugal, que se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima, se le priva de la guarda y cuidado de las hijas e hijos cuando ha cometido abuso sexual en contra de ellas/os, se puede decomisarle las armas que mantenga en el hogar o con las que haya amenazado o herido a las víctimas.

En el ámbito penal, los legisladores dividen los delitos en públicos, los de instancia particular y privados. Los primeros son los que ellos consideran que causan impacto social, los segundos que necesitan de un impulso para aquellos delitos que reviste alguna trascendencia y los terceros por impulso particular por ser considerados de “poca monta”, “de bagatela”, “sin importancia para la sociedad”, por lo tanto éstos delitos son perdonables y pueden ser negociados. Los delitos sexuales que en su mayoría se cometen en contra de las mujeres y atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados delitos privados. Fuera de esa conceptualización, también existen agresiones contra las mujeres que, aún cuando se pudieran considerar de orden privado, los legisladores han omitido. Se ha omitido, por ejemplo, considerar como delito la violencia intrafamiliar, la violación por el cónyuge o conviviente, el acoso sexual. Algunos delitos como el incesto –que es la violación reiterada de niñas por parientes (aunque debiera contemplarse también como sujetos activos a los hombres encargados de su educación, custodia o guarda)- tienen penas mínimas, sin tomar en cuenta el daño infligido con repercusiones para toda la vida de relación y la autoestima de las mujeres. Recientemente la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el artículo 200 del Código Penal, por el cual, en los delitos sexuales se podía extinguir la responsabilidad penal o la pena si ya se hubiera impuesto, si el agresor contraía matrimonio con la agredida. Desde hace varios años el movimiento de mujeres inició el proceso para reformar el Código Penal, a través de la propuesta de ley y estrategias de cabildeo y negociación, considerando, entre otros, los aspectos antes mencionados; ese proceso fue retomado en e de l año 2003 por la Red de la No



Violencia contra las Mujeres y actualmente aún se discute en el seno de las comisiones específicas –Comisión de la Mujer, Comisión del Menor y la Familia, Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales- si se incluirá en todo o en parte la propuesta del movimiento de mujeres, en las reformas que han iniciado el proceso de formación de la ley en el seno del Congreso mediante la Iniciativa 2630.

En el caso de la ley de violencia intrafamiliar se pueden señalar algunos aspectos que hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones se revierta la denuncia en contra de las mujeres.

Quienes tienen que aplicar la ley, desde los agentes de policía, fiscales del Ministerio Público, jueces/zas de Familia y de Paz Penal, en su mayoría se basan en el imaginario social que reitera estereotipos sexistas que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia (Ej. cocinar lo que le gusta al marido, portarse bien, quedarse calladas, acceder a las demandas sexuales indiscriminadas del marido). Algunos jueces que se resisten a aplicar la ley, argumentan que esta ley es inconstitucional, en la medida en que el juez puede obligar al marido que salga del hogar conyugal, cuando generalmente es él quien aparece en el Registro de la Propiedad como dueño de la vivienda, por lo tanto se estaría violando, según ellos, el derecho humano a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de la República; entre otros argumentos que esgrimen contra la ley, dicen que el decomiso de las armas cuando se cuenta con una licencia, también viola el derecho de portar armas que establece la Constitución.

En Guatemala únicamente existe un albergue temporal para las mujeres víctimas de violencia. Se trata del albergue de la Asociación “Nuevos Horizontes” que tiene su sede en Quetzaltenango, el cual es insuficiente para acoger a todas las mujeres de la República que se atreven a denunciar, sobre todo si se toma en cuenta que las mujeres no se trasladan solas sino se acompañan de sus hijas e hijos.

Dentro de algunos cambios a las normas jurídicas posteriores a los Acuerdos de Paz, se encuentran:



- a) Aprobación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 96-97)
- b) Modificaciones al Código Civil (Decreto 80-98)
- c) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99)
- d) Incorporación del concepto de copropiedad en la Ley del Fondo de Tierras (art. 20)
- e) Aprobación del Reglamento para operativizar la Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Acuerdos Gubernativos 831 y 868-2000)
- f) Creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI)
- g) Formulación consensuada de la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006".

Básicamente los instrumentos legales son aquellos instrumentos nacionales que conforman la base legal dentro del territorio guatemalteco.

- Constitución Política de la República (1985)
- Ley de Significación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-1999)
- Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intra familiar(Decreto 77-1996)
- Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001)
- Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación (Decreto 81-2001)
- Política Nacional de Promoción y Desarrollo de la Mujeres guatemaltecas
- El plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 (2002)
- Los contextos de las leyes nacionales son las siguientes:

#### **4.2. Legislación internacional:**

Son instrumentos internacionales los siguientes:



- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1959)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Decreto 29-1982).

Aunque Guatemala tiene varios tratados y convenios internacionales dirigidos a eliminar las desigualdades y subordinación de las mujeres, ellas continúan siendo oprimidas, excluidas y discriminadas. Es decir que la existencia de las leyes a favor de las mismas no les aseguran su cumplimiento como también que tengan la misma disponibilidad a los derechos inherentes a cada persona.

Debido a que muchas mujeres, específicamente de bajo nivel de escolaridad y con mayores índices de pobreza, dado es el caso las mujeres residentes en la comunidad estudiada ya que a pesar de estar involucradas en el mercado, laboral principalmente informal desconoce la existencia de leyes acerca de sus derechos. Otro factor que influye es el bajo nivel de vida que la obliga a trabajar en cualquier condición desventajosa, obteniendo un bajo ingreso.

Durante el último decenio, la inquietud sobre la prevalencia, la magnitud y el impacto de la violencia contra la mujer (VCM) ha crecido hasta el punto que actualmente se le reconoce como un problema mundial de derechos humanos que requiere una respuesta integral y coordinada de la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. La VCM es una violación de varios derechos humanos entre los que se incluyen:

- a. El derecho a la vida;
- b. El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- c. El derecho a la protección igual bajo la ley;
- d. El derecho de no someterse a la tortura, u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante;
- e. El derecho al nivel más alcanzable de bienestar físico y mental;
- f. El derecho a la igualdad;
- g. El derecho de ser libre de todas formas de discriminación;



h. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.

Esta atención creciente a la violencia contra la mujer ha conducido a la formulación de compromisos internacionales, interamericanos, nacionales e institucionales para su eliminación. En los años noventa se desarrollaron cinco importantes declaraciones y plataformas de acción internacionales que abordaron específicamente el tema de la violencia contra la mujer. Dos de estas, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) se establecieron explícitamente para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Los cinco instrumentos internacionales están acercándose a sus aniversarios de 10 años, proporcionando a la comunidad internacional, los gobiernos nacionales y la sociedad civil una oportunidad crucial de evaluar los avances y retos que se enfrentan para lograr un adecuado cumplimiento de estos compromisos.

**4.3. Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos.** (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), 1993 “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.” (Artículo 38)



**4.4. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.** En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió...que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz... que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer... que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre... que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica...

**4.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).** En 1994, los gobiernos de los países de las Américas acordaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales...que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión...que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Asimismo, en esta Convención los gobiernos se comprometieron a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia... “en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer... en actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia en fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se observa en el marco de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros en suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia...en fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del



sector privado destinados a concientizar al público ...en garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer.”<sup>26</sup>

**4.6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de el Cairo), 1994.** En el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo se establecieron medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres particularmente dirigidas a: “Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, piedra angular de los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.”<sup>27</sup>

**4.7. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), 1995.** La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**“Objetivo estratégico D.1** - Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

**Objetivo estratégico D.2** - Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.

---

<sup>26</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Brasil, 9 de Junio 1994.

<sup>27</sup> Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo), del 5 al 13 de Septiembre, 1994. Departamento de Políticas e Información Económica y Social, y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).



**Objetivo estratégico D.3** - Eliminar la trata de mujeres y a prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.<sup>28</sup>

Sobre la ley específica es necesario contener el contexto de la siguiente forma :

#### **4.8. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

##### **Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993**

La Asamblea General, reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

---

<sup>28</sup> Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), del 4 al 15 de Septiembre de 1995. República Popular de China.



Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de la poca protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se obliga a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,



Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

#### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

#### **Artículo 2**

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales



en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

### **Artículo 3**

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

### **Artículo 4**

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:



- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios,



instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;



o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer;

### **Artículo 5**

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;



e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia.

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

## **Artículo 6**

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>29</sup>.

**4.9. Análisis de la efectividad de la legislación en relación a la violencia intrafamiliar a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.** El presente análisis tiene como tema primordial la violencia contra las mujeres en Guatemala. El machismo con la que se caracteriza la sociedad chapina se ha encargado de contaminar la dignidad de las mujeres y las ha mantenido subordinadas frente al hombre. Tras el incremento de casos de violencia en contra de la mujer durante los últimos cinco años, ha surgido la necesidad de despertar la conciencia de la sociedad guatemalteca y de las

---

<sup>29</sup> Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/104 del 20 de Diciembre de 1993



instituciones encargadas de administrar justicia para llegar a la raíz del problema y ponerle fin a esta pesadilla.

La mujer guatemalteca en la mayoría de los casos y, especialmente en los estratos bajos de la sociedad del municipio de San Juan Sacatepéquez, ha sido educada para servir al hombre. El psicólogo chileno, Jorge Gissi, quien ha utilizado la psicología social como una herramienta para estudiar el carácter latinoamericano escribió: El padre manda y la madre obedece; si él se enoja puede retarla y golpearla; ella deber ser sumisa y soportar en silencio, es el destino de las mujeres, ellas han nacido para el sacrificio. La mujer guatemalteca esta dispuesta a aceptar la culpa. La mujer agredida, aguanta los golpes y los insultos de su pareja por que así le han enseñado, o simplemente, se acostumbra a vivir como trapo por no tener a nadie a quien recurrir en búsqueda de ayuda. Pocas son las mujeres que logran escapar de las garras de sus parejas o sus agresores.

Para muchas, la solución, como opina la periodista, Paola Hurtado: la determinación de la mujer es lo único que puede salvarla. Si ella no decide salir de la casa donde sufre las agresiones no denuncia que su pareja la sigue buscando, pese a la prohibición de acercársele (con lo cual los agentes tienen la obligación de aprehenderlo), no hay albergue ni medida de protección que valga. La llamada para pedir auxilio a veces se hace demasiado tarde, tomando en cuenta lo que en su momento discutió sobre las limitantes en este caso primero de la Policía Nacional Civil, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.

La impunidad, la ineficiencia y el egoísmo de las instituciones encargadas de administrar justicia, como lo son la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Tribunales, han llegado a tratar la violencia en contra de la mujer con una concreta indiferencia.

“A pesar de saber que un alto porcentaje de las muertes de mujeres con extrema violencia tienen como antecedente la violencia intrafamiliar, la mayoría de los casos quedan impunes<sup>30</sup>. Los representantes de los tres poderes del Estado deben de reconocer que el sistema no funciona, deben de tomar riendas en el asunto y

---

<sup>30</sup> Villaseñor V. María Eugenia. (2000). Violencia doméstica y agresión social en Guatemala (2da edición). Guatemala, Fundación Friedrich Ebert



aceptar su responsabilidad. Su tarea es evitar que la mujer siga apareciendo por los matorrales violadas y ultrajadas, descuartizadas y dentro de bolsas plásticas y flotando en los ríos. “Nuestros presidentes no pueden taponar los ojos a la población con una venda de optimismo, cuando según las estadísticas menos de 100 casos de las 3 mil muertes violentas de mujeres registradas de 2001 a 2007 llegaron a juicio y el 99 por ciento de los delitos sexuales quedan impunes<sup>31</sup>...

Según el documental *Killer's Paradise* (British Broadcasting Corporation [BBC, por sus siglas en inglés], 2005) realizado por Giselle Portenier en Guatemala, “el departamento de investigaciones forenses no cuenta con una base actualizada de huellas digitales, de balística y del ADN. Ni si quiera tienen idea de las estadísticas respecto a los casos que ocurren a diario. Giselle Portenier, investigó y sacó a la luz algunos de los tantos casos que se dan a diario en la sociedad guatemalteca. Lo más triste y preocupante de todo esto es que ni Portenier ni los familiares de las víctimas llegarán a obtener la justicia que tanto se merecen.

Mientras el silencio y la indiferencia controle la justicia en Guatemala, seguirán apareciendo mujeres con rastros de violencia. Mientras se siga fomentando el machismo más mujeres se verán obligadas a soportar los golpes de sus parejas. Mientras los representantes del Estado sigan vendando a la sociedad con un optimismo falso, las mujeres seguirán siendo víctimas de la violencia<sup>32</sup>...

Ahora bien en Guatemala, el 15 de mayo de 2008 entró en vigor la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tras su aprobación por el Congreso de Guatemala el 9 de abril de este año. Con la implementación de esta ley se pretende disminuir la impunidad de la violencia contra las mujeres en Guatemala. Su aplicación dependerá de la voluntad política de las instituciones estatales y de quienes son responsables en la prevención de la violencia en este país dominado por múltiples tipos de violencia y en el que las mujeres siguen siendo las víctimas principales.

---

<sup>31</sup> Hurtado, Paola (2008, 13 de enero). El crimen ocurre en casa. *El Periódico*. Recuperado el 3 de julio de 2008, de <http://www.elperiodico.com.gt>

<sup>32</sup> Portenier, Giselle (Productor). (2005). *Killer's Paradise*, [cinta cinematográfica]. [fsobrevivientes.blogspot.com]



#### **4.10. Contenido y análisis de la ley de femicidios y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala:**

La muerte de mujeres en Guatemala se origina por odio hacia el género femenino y no por el crimen organizado como inicialmente se concebía, según refleja una de las conclusiones de la investigación que realizó la Procuraduría de los Derechos Humanos en su informe titulado "Muertes violentas de mujeres desde una perspectiva psicológica.

La muerte de las mujeres hoy día es uno de los problemas que más preocupa a la sociedad, como también a las entidades que defienden y protegen la vida. Las causas de esta situación son variadas, entre las que se observan altos niveles de violencia, discriminación y machismo, constituyendo una violación del derecho a la vida de las mujeres, todo esto ante la incapacidad estatal de brindar seguridad, y el miedo o complicidad pasiva y aceptación por parte de la población.

La delincuencia y el crimen se han venido sofisticando tanto en sus métodos para cometer los delitos y evadir la justicia, como en el uso de tecnología y armas. Sin embargo, como fenómeno social también se ha desarrollado su internacionalización cultural llegando a conformar mentalidades y personalidades distinguibles por la impulsividad, la irresponsabilidad, la búsqueda constante de sensaciones, la frialdad emocional y el quebrantamiento de las normas sociales, pues los hechos delictivos en su mayoría van acompañados del homicidio y un visible irrespeto a la integridad física.

La investigación que recientemente concluyó la institución del Defensor del Pueblo, en la cual abordó la muerte violenta de las mujeres desde una perspectiva psicológica forense, con el propósito de comprender las sendas de la mente criminal de forma que se pueda conocer el modus operandi de los criminales y los factores de vulnerabilidad para el género femenino.



El informe apunta que todos los seres humanos nacen con la propensión hacia la bondad, la racionalidad, la tolerancia, la compasión y la generosidad, pero todos también vienen al mundo con la semilla del disparate, del odio, la xenofobia y la crueldad. Dependiendo de la calidad del medio, estos granos pueden mantenerse latentes o germinar con fuerza, pueden morir o florecer. Un axioma básico sobre el desarrollo de la personalidad es que el amor engendra amor y la violencia más violencia.

Un asesino organizado esconde, entierra o destruye el cuerpo de la víctima, para evitar o alargar su posible captura. En Guatemala sólo un pequeño número de los cadáveres es oculto y el resto es dejado en la vía pública o en el domicilio de la víctima, lo cual indica que los victimarios no pretenden esconder el crimen.

Se detectó en la investigación que los días de mayor peligro para la población femenina es el sábado y el lunes, hipotéticamente, se piensa que el sábado las personas salen y regresan tarde a casa, algunas solas, bajo efecto de alcohol y en ocasiones lo anterior provoca que la víctima sea menos precavida. Puede que en ocasiones se deba a que en la vía pública existía menos movimiento que en otros días por lo cual los asesinos tienen mayor facilidad de actuar.

Se concluye que en los funcionarios públicos también existe discriminación hacia el género femenino, pues más de un cincuenta por ciento de los casos no se han logrado identificar las causas de la muerte lo cual indica la despreocupación de los mismos hacia este problema de carácter psicológico social que estremece al país.

Después de varios años de espera el Congreso de la República aprobó el Decreto 22-08, Ley contra el Femicidio que fortalece la legislación para proteger a las mujeres, tipificando dentro del ordenamiento penal, sanciones por violencia psicológica y la pena máxima de cárcel, 50 años, por asesinato sin redención de la pena.

El Femicidio, lo define la ley, como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se trata de un homicidio calificado por el poder de género ejercido contra de las mujeres.



La ley es un disuasivo para frenar el flagelo del femicidio que en los últimos años ha llegado a índices alarmantes (ver recuadro femicidios) y no obstante, su repudio generalizado casi todos los días se producen hallazgos de cadáveres de mujeres, incluso niñas con señales de haber sido torturadas.

Las primeras en congratularse por la ley fueron las mujeres parlamentarias quienes por un momento depusieron sus banderas políticas para hacer un frente común para combatir este flagelo. En el contexto de la ley se es específico que quienes en público o privado discriminen, a una mujer, incurran en violencia física, psicológica, económica o las menosprecien a ellas pueden ser objeto de fuertes sanciones o bien una buena temporada en prisión.

La violencia contra la mujer en Guatemala se ha incrementado en cantidad y agresividad tanto en el ámbito privado como público, siendo el femicidio la expresión máxima de la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigual de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a éste tema. Y han afirmado que la violencia en contra de la mujer ha sido una situación constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza. Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra



de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran, son parte del diario vivir. Y encima, la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total.

Fuera de todo esto debo indicar que dentro del análisis del contexto de la ley de femicidio, la misma no es apta para nuestro sistema de justicia, en donde recae la responsabilidad en el sistema de justicia, hablese de las instituciones las cuales son inefectivas y deficientes para realizar su trabajo, partiendo de la misma actividad que realiza el Ministerio Público, en donde no tiene la capacidad ni unidades técnicas idóneas para la protección de la mujer.



## CONCLUSIONES

1. La persistencia de distinciones legales anacrónicas e injustificadas basadas en el género, contraviene el objeto y la finalidad de los compromisos positivos adoptados por el Estado de Guatemala, los cuales son evidentes en relación a la violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.
2. Por parte del Estado de Guatemala y de la sociedad civil, los esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres son mínimos, enfocándose a una actitud despreocupada, proyectándose en la investigación institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, no aplica la justicia ni se toman medidas concretas.
3. La esfera de la promoción y protección de los derechos de la mujer con un respaldo sostenible de la comunidad internacional y de la comunidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, puede cumplir un papel vital. No encaminándose sólo de otorgar el respaldo financiero, sino intercambiando información y prácticas óptimas encaminadas a facilitar avances positivos.
4. El Estado de Guatemala, demuestra no tener capacidad institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, para hacer cumplir la legislación nacional, específicamente cuando se refiere a la ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.





## RECOMENDACIONES

1. Para que el Estado y la sociedad civil puedan garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales y nacionales contraídos en materia de violencia intrafamiliar, debe abordar con total seriedad, el cumplimiento la administración de justicia, y traducirse en medidas concretas a través de establecimientos y fortalecimiento de las políticas y programas institucionales.
2. Para que las medidas de seguridad otorgadas por los órganos jurisdiccionales sean oportunas en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar, el Estado guatemalteco debe dar cumplimiento a lo ratificado en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial, la Convención de Belem do Pará y el Convenio 169 de OIT.
3. El Estado de Guatemala, a través de una concatenación inter-institucional de políticas sociales debe invertir recursos humanos y materiales adicionales, en educación destinados a informar al público sobre las causas, características y consecuencias de la violencia intrafamiliar, especialmente en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.
4. El Estado de Guatemala debe crear los espacios y situar los recursos necesarios para cumplir sus funciones, con intervención del Organismo Judicial, para coadyuvar y disminuir los actos de violencia intrafamiliar así como la discriminación dentro de las familias del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.



**ANEXOS**

## ANEXO I

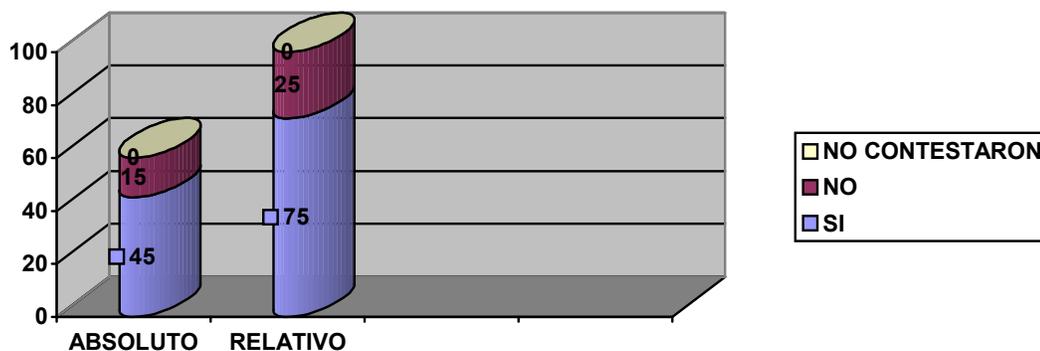
### Presentación de datos

#### Facultad de ciencias jurídicas y sociales

#### Encuestas a personas particulares: 60

1. ¿Considera usted que la nueva ley de femicidio coadyuvara a disminuir los altos índices de violencia a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	45	75
NO	15	25
NO CONTESTARON	00	--
TOTALES	60	100

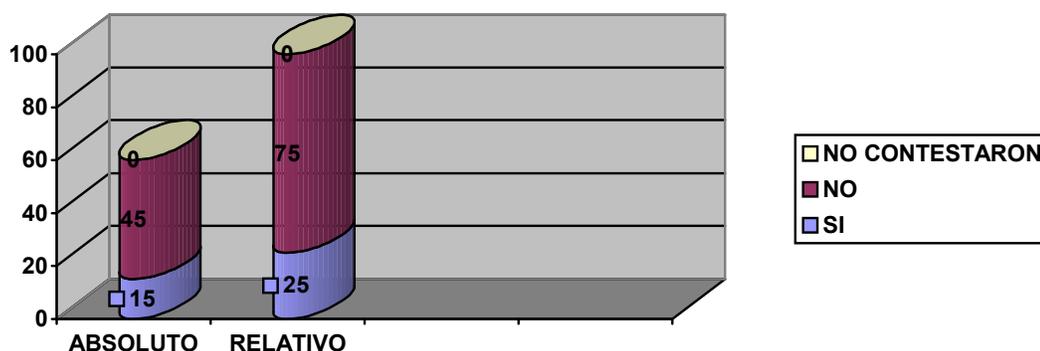


**Interpretación.** De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 45 de ellas que representan el 75 % indicaron que la nueva ley de femicidio coadyuvara a disminuir los altos índices de violencia a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala y 15 personas más que representan el 25% del total restante de muestra indicaron que el mismo no es efectiva.



2. ¿ Considera que dentro de los procesos que son de conocimiento de los Juzgados en el municipio de San Juan Sacatepequez, la Policía Nacional Civil es efectiva para hacer valer las medidas de seguridad que otorguen dichos juzgados?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	15	25
NO	45	75
NO CONTESTARON	--	--
TOTALES	60	100

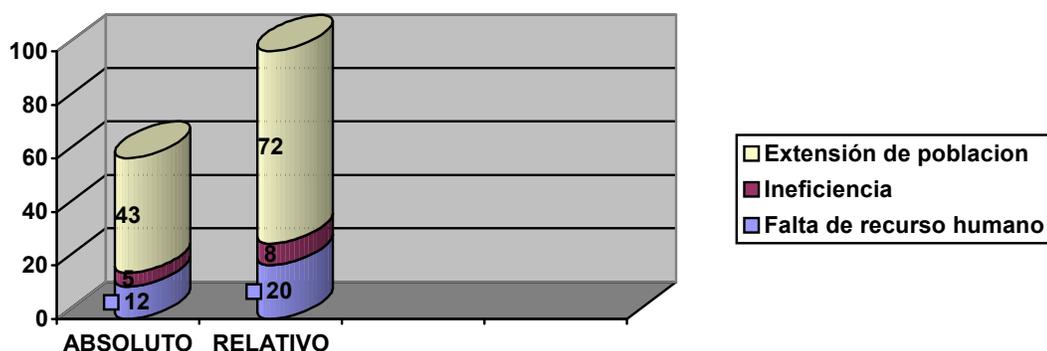


**Interpretación.** De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 15 de ellas que representan el 25 % indicaron que dentro de los procesos que son de conocimiento de los Juzgados en el municipio de San Juan Sacatepéquez, la Policía Nacional Civil es efectiva para hacer valer las medidas de seguridad que otorguen dichos juzgados y 45 personas más que representan el 75% del total restante de muestra indicaron que no es así.



3. ¿Cuál considera usted que puede ser la causa que limite el accionar institucional para garantizar el derecho a la integridad de la mujer víctima de violencia en el municipio de San Juan Sacatepéquez?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
Falta de recurso humano	12	20
Ineficacia	05	08
Extensión de población	43	72
<b>TOTALES</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

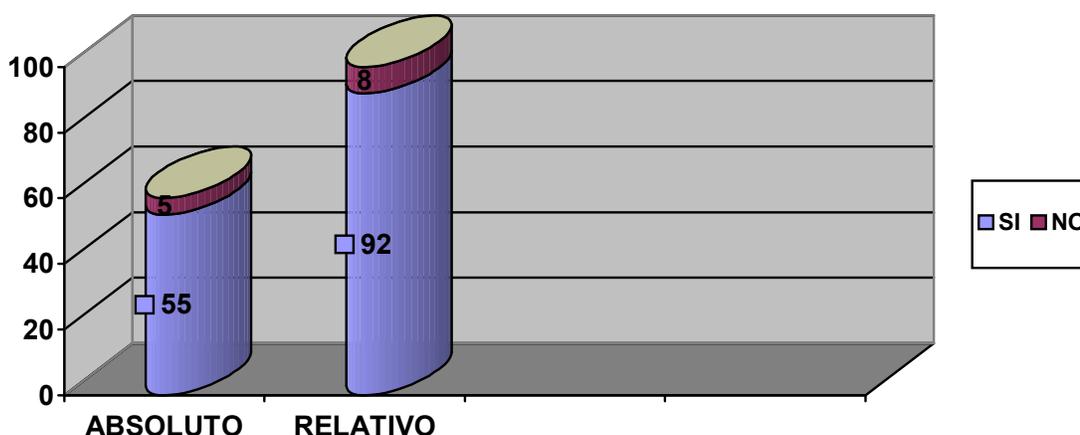


**Interpretación.** De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 12 de ellas que representan el 20% de la muestra señalaron que la falta de recurso humano puede ser la causa que limita para garantizar el derecho a la integridad de la mujer víctima de violencia en el municipio de San Juan Sacatepéquez; 05 personas más que representan el 8% indicaron que la causa puede ser la ineficacia de los juzgados y 43 personas más que representan el 72% restante de la muestra señalaron que lo es la cantidad de población que atiende.



4. ¿Considera usted que es necesario que el Estado de Guatemala, fortalezca las instituciones con presencia en el municipio de San Juan Sacatepéquez, para que las mismas sean más efectivas para garantizar la integridad de la mujer en la región?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	55	92
NO	05	08
NO CONTESTARON	--	--
TOTALES	60	100

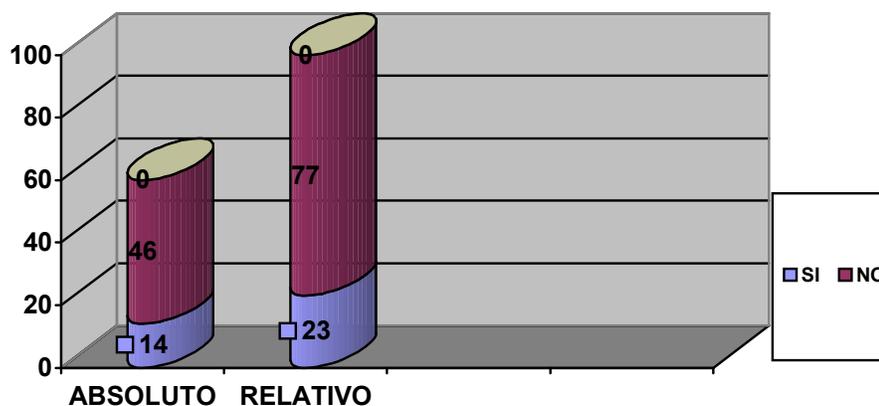


**Interpretación.** De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 55 de ellas que representan el 92% indicaron que es necesario que es necesario que el Estado de Guatemala, fortalezca las instituciones con presencia en el municipio de San Juan Sacatepéquez, para que las mismas sean más efectivas para garantizar la integridad de la mujer en la y 5 personas más que representan el 8% del total de la muestra señalaron que eso no es necesario.



5. ¿Considera usted que en materia de educación de derechos humanos a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, esta sería una solución para disminuir los altos índices de violencia a la misma?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
<b>SI</b>	14	23
<b>NO</b>	46	77
<b>NO CONTESTARON</b>	--	
<b>TOTALES</b>	60	100



**Interpretación.** De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 14 de ellas que representan el 23%, manifestaron que en materia de educación de derechos humanos a la mujer en el municipio de San Juan Sacatepéquez, esta sería una solución para disminuir los altos índices de violencia a la misma y 46 personas más que representan el 77% de la muestra señalaron que no es necesario

## ANEXO II

**Nombre y número de ley:** Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto N° 97-96.



**Fecha:** 1996.

**Carácter:** Especial de Protección-

**Competencia:** Juzgados de Familia o Juzgados de Paz de Turno.

**Tipos violencia:** Física, psicológica, sexual y patrimonial.

**Procedimiento:** Verbal o escrita.

**Comparecencia:** Personal o con abogado/a

**Conciliación:** No se establece.

**Sanciones:** Cuando la VIF sea falta o delito se aplica el Código Penal.

**Medidas de protección:** Medidas de seguridad. Enumera 16 taxativas. Su duración puede ir de 1 a 6 meses prorrogables.

**Seguimiento:** No se establece.

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas. Incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.



**CONSIDERANDO:**

Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala en el artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**Artículo 1.**Violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex -conviviente, cónyuge o ex-cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.



**Artículo 2.** De la aplicación de la presente ley.

La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

**Artículo 3.** Presentación de las denuncias.

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurran las siguientes circunstancias:
  - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,
  - 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.



**Artículo 4.** De las instituciones.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La policía nacional.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

**Artículo 5.** De la obligatoriedad del registro de las denuncias.

Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

**Artículo 6.** Jugados de turno.

Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

**Artículo 7.** De las medidas de seguridad.

Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.



- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.



ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

**Artículo 8.** Duración.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

**Artículo 9.** De la reiteración del agresor.

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

**Artículo 10.** De las obligaciones de la policía nacional.

Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar



sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código procesal Penal.

**Artículo 11.** Supretoriedad de la ley.

En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

**Artículo 12.** Deberes del Estado.

El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de La Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

**Artículo 13.** Ente asesor.

En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas disposiciones, la Procuraduría General de la Nación lo hará en lo siguiente:

1) Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.



- 2) Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- 3) Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- 4) Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
- 5) Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
- 6) Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- 7) Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- 8) Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- 9) Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema. El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.



## **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **DECRETO NÚMERO 22-2008**

#### **Considerando:**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

#### **Considerando:**

Que Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

#### **Considerando:**

Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.



**Por tanto:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la litera l a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**Decreta:**

Ley Siguiente:

**LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**Capítulo I**

**Parte General**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Objeto y fin de la ley.

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.



## **Artículo 2.** Aplicabilidad.

Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

## **Capítulo II**

### **Definiciones.**

**Artículo 3.** Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de esta.

c) **Ámbito público.** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d) **Asistencia integral:** La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:



1. Atención médica y psicológica.

2. Apoyo social.

3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

4. Apoyo a la formación e inserción laboral.

5. Asistencia de un intérprete.

e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

g) Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra.

h) Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.



k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercutan en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

### **Capítulo III**

#### **Medidas de Carácter Preventivo.**

##### **Artículo 4. Coordinación interinstitucional.**

El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e



impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y de femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.

## **Capítulo IV**

### **Delitos y Penas.**

#### **Artículo 5.** Acción Pública.

Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

#### **Artículo 6.** Femicidio.

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.



h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

#### **Artículo 7. Violencia contra la mujer.**

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias

a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.



#### **Artículo 8.** Violencia económica.

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejercza violencia psicológica , sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

#### **Artículo 9.** Prohibición de causales de justificación.

En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.



Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.

#### **Artículo 10.** Circunstancias agravantes.

Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.
- c) En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.
- e) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- f) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido.

### **Capítulo V**

#### **Reparaciones.**

#### **Artículo 11.** Resarcimiento a la víctima.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.



Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

#### **Artículo 12.** Responsabilidad del Estado.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

### **Capítulo VI**

#### **Obligaciones del Estado.**

#### **Artículo 13.** Derechos de la víctima.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información.
- b) Asistencia Integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

**Artículo 14.** Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal.



Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esa ley, con los recursos presupuestarios, físico, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

**Artículo 15.** Creación de los órganos jurisdiccionales especializados.

La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas , sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados de ramo penal.

**Artículo 16.** Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia.

Es obligación del Estado garantizar el acceso , la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer - CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas que los administren.

**Art 17.** Fortalecimiento institucional.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- , es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el instituto de la Defensa Pública Penal. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.



**Artículo 18.** Capacitación a funcionarios del Estado.

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -PLANOVI- a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos, con especial énfasis a las o los operadores de justicia.

**Artículo 19. Asistencia Legal a la Víctima.**

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

**Artículo 20.** Sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer.

El Instituto Nacional de Estadística -INE- está obligado a generar, con la información que deben remitirle el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley, indicadores e información estadística, debiendo crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer. Las entidades referidas deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 21.** Asignaciones presupuestarias:

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar los recursos dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el cumplimiento de la presente ley, con relación a los siguientes aspectos:



- a) Creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer.
- b) Fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.
- c) Creación de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.
- d) Fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-.
- e) Implementación del Plan Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -PLANOVI-.
- f) Fortalecimiento del servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.
- g) Fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal para la prestación del servicio de asistencia legal gratuita.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones Finales y Transitorias.**

#### **Artículo 22.** Transitorio.

En tanto la Corte Suprema de Justicia implementa los órganos jurisdiccionales especializados a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, se atenderá lo establecido en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República y sus reformas y la Ley del Organismo Judicial. Mientras se establecen los tribunales especializados, tendrán competencia para conocer en los casos de la presente ley, los que la Corte Suprema de Justicia determine.

Los órganos jurisdiccionales especializados a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, deberán ser establecidos progresivamente dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley en toda la República.

#### **Artículo 23.** Transitorio.



En tanto el Ministerio Público no haya implementado la Fiscalía a de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer prevista en el artículo 14 de la presente ley, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público deberá determinar, de acuerdo al régimen interno del Ministerio Público, que fiscalías deben de conocer.

La fiscalía a la que se refiere el artículo 14 de la presente ley, deberá ser establecida dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley.

#### **Artículo 24.**

Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, el cual queda redactado así:

"Artículo 2. Objeto. El servicio de protección tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos, así como otras personas que están expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa."

#### **Artículo 25.** Supletoriedad.

Son aplicables supletoriamente a esta ley las disposiciones del Decreto Número 17-73. Código Penal; Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal; Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial; Decreto Número 97-96, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Decreto Número 42-2001, Ley de Desarrollo Social; Decreto Ley 106, Código Civil; Decreto-Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, así como las modificaciones y reformas a todas las leyes antes señaladas.

#### **Artículo 26.** Fuentes de interpretación.

Constituyen fuentes de interpretación de esta ley lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales



sobre derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. En particular serán fuentes de interpretación de esta ley:

- a) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

**Artículo 27.** Derogatoria.

Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan las normas contenidas en la presente ley.

**Artículo 28.** Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



## BIBLIOGRAFÍA

- BALLSELLOS TOJO, Edgar Alfredo. **Algo sobre derechos humanos**, Guatemala, Guatemala (s.e.) 1985
- CABALLEROS, María Ester; **La Cultura de violencia y vulnerabilidad**, Guatemala 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.
- CARNELUTTI, Francisco; **Principios del proceso penal**, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1,960.
- CASTRO CID, Benito. **“El reconocimiento de los derechos humanos”**. España. Editorial Tecno. 1982.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC], **“Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala”** 2000. “Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas” 8 de agosto de 2000 Informe ONG 2000.
- Diccionario Jurídico Espasa**, Fundación Tomas Moro. Editorial ESPASA. España 1999.
- MUÑOZ CONDE, Francisco: **Derecho penal. Parte especial.**, 16º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.
- Folleto de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Acuerdos de Paz y Justicia en Guatemala: Un balance, Guatemala, 2002.
- Informe Circunstanciado Anual 2006 del Procurador de los Derechos Humanos, enero 2007.
- Informe Circunstanciado Anual 2007 del Procurador de los Derechos Humanos, enero 2008.
- OSSORIO, Manuel., **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.
- PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano Guatemala: Desarrollo Humano, Mujeres y Salud, 2002.



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe Nacional de Desarrollo Humano, Guatemala: Desarrollo Humano, Mujeres y Salud, 2002, Anexo estadístico, cuadro N° 64.

Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, “Informe Nacional sobre la Situación de la Mujer Guatemalteca y Cambios a partir de Último Informe”, Trigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres 2002.

Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, Trigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir del último informe, 2002.

VARA HORNA, Arístides; **Mitos y verdades sobre la violencia familiar**. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones, 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente 1,986.

**Código Penal** .Decreto 17-73 Edición Actualizada

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto número 2-89 del Congreso de la República.

**Ley del Procurador de los Derechos Humanos**, Decreto 54-86 reformado por el decreto 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer**, Decreto 831-2000.